



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
CELEBRADA POR  
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2025**



## CONSTITUCIÓN

<b>Fecha:</b>	30 de Octubre de 2025
<b>Lugar:</b>	Salón de Plenos
<b>Hora de Comienzo:</b>	11:30
<b>Hora de Terminación:</b>	12:44
<b>Carácter:</b>	Extraordinaria y Urgente
<b>Convocatoria:</b>	Primera

**ASISTEN:**

- D. Conrado Escobar Las Heras, El Alcalde .
- Dª. María Leonor González Menorca, Presidenta del Pleno.
- D. Miguel Angel Sáinz García, Concejal.
- Dª. María Celia Sanz Ezquerro, Concejala.
- D. Félix Francisco Iglesias Del Valle, Concejal.
- Dª. Patricia Sáinz Campo, Concejala.
- D. Javier Martínez Mancho, Concejal.
- D. Iñigo Alfredo López Araquistain Oserin, Concejal.
- Dª. Laura Rivas Pérez, Concejala.
- D. Jesús López Alonso, Concejal.
- D. Angel Andrés Royo, Concejal.
- Dª. Rosa María Fernández Sáiz, Concejala.
- Dª. Laura Arrieta Pérez, Concejala.



Dª. Laura Lázaro Trapero, Concejala.

D. Kilian Cruz Dunne, Concejal.

Dª. María Marrodán Funes, Concejala.

Dª. María Carmen Urquía Almazán, Concejala.

D. Iván Reinares López, Concejal.

Dª. María Jiménez Alonso, Concejala.

Dª. Patricia González Lacarra López, Concejala.

Dª. Amaya Castro Sánchez, Concejala.

D. Rubén Antoñanzas Blanco, Concejal.

D. Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno.

Dª. Esther Espinosa Martínez, Concejala.

D. Luis Alonso Fernández, Concejal.

Actúa como Secretario General del Pleno, D. Angel Medina Martínez

**EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

D. Eva María Loza Marín, Concejal.

Dª. Beatriz Nalda Ariza, Concejala.

D. Alvaro Foncea Román, Concejal.



## **ORDEN DEL DÍA**

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE A CELEBRAR POR EL/LA PLENO EL DÍA  
30/10/2025 A LAS 11:30 HORAS

### RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

1. Declaración de urgencia de la sesión

### PARTE RESOLUTIVA

2. Expte. Tesorería 2025/0004. Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de precios públicos 2026



## **ACUERDOS ADOPTADOS**



### RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

#### 1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN

El Ayuntamiento Pleno,, teniendo en cuenta:

### **FUNDAMENTOS**

1. El Artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que en las sesiones convocadas con carácter extraordinario y urgente se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.
2. El artículo 38 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño.

Adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la urgencia de la sesión

### **PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.- EXPTE. TESORERÍA 2025/0004. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS 2026**

El Pleno de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta:



### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La Resolución de Alcaldía nº 3385/2025, de fecha 13 de mayo de 2025 por la que se resuelve iniciar el expediente para la modificación y, en su caso, aprobación de las ordenanzas fiscales para 2026.

**Segundo.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2025, por el que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2026, y en concreto las dirigidas a la modificación o aprobación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio.

**Tercero.-** El expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2026 elaborado por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

**Cuarto.-** El informe del Secretario General del Pleno, de fecha 8 de septiembre de 2025.

**Quinto .-** El dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 2025.

**Sexto.-** El Informe del Interventor General de fecha 16 de octubre de 2025.

**Séptimo.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2025 por el que se aprueba el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2026, y su elevación al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

**Octavo.-** Las enmiendas presentadas dentro del plazo habilitado al efecto, por los grupos municipales.

**Noveno.-** El informe de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria de fecha 27 de octubre de 2025, referido a las enmiendas presentadas.

**Décimo.-** La propuesta de acuerdo de Pleno, emitida por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria el 27 de octubre de 2025.

**Décimoprimero.-**El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 28 de octubre de 2025. La enmiendas estimadas en la comisión Informativa de Pleno.

### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.



En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

**Segundo.-** Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

**Tercero.-** El apartado a) del artículo 127.1 y el apartado d) del artículo 123.1 de la LRBRL adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas a la Junta de Gobierno Local y la aprobación de la modificación de las mismas al Pleno del Ayuntamiento.

## ACUERDA

**1º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, General de gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1, General de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 1****Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación**

Se modifican los artículos 10, 16, 36, 41, 46, 48, 52, 53, 54, 56, 59 y 72, y la disposición transitoria primera, que quedan redactados como sigue:

***“Artículo 10. Utilización de tecnologías de la información y la comunicación.***

1. La administración tributaria municipal utiliza el sistema integrado de gestión tributaria (SIT) en la gestión tributaria, inspección y recaudación municipal.
2. La oficina virtual tributaria (OVT) es el espacio web de la administración tributaria municipal.
3. Los restantes programas y aplicaciones que sean utilizados por la administración tributaria municipal en las actuaciones y procedimientos tributarios han de ser previamente aprobados mediante resolución del Tesorero y Director de Gestión Tributaria. En la sede electrónica del Ayuntamiento se publicará una relación, permanentemente actualizada, de dichos sistemas.

***Artículo 16. Portal de Internet y sede electrónica asociada.***

1. La oficina virtual tributaria es el portal de internet de la administración tributaria municipal que permite el acceso a la información publicada en la web en la materia, y a la sede electrónica de la administración tributaria municipal.
2. La sede electrónica de la administración tributaria municipal es el sitio electrónico que el Ayuntamiento de Logroño pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente en los procedimientos tributarios, y se conforma como sede electrónica asociada del Ayuntamiento de Logroño.
3. Se establece como sede electrónica asociada de la administración tributaria municipal la dirección electrónica <https://ovt.logrono.es/>, a la que, en todo caso, se podrá acceder directamente o a través de la página web municipal [www.logro-o.org](http://www.logro-o.org)
4. El Ayuntamiento de Logroño es el titular de la sede electrónica asociada, el soporte técnico de la misma corresponde a la Dirección General con competencias en materia de tecnología, mientras que la gestión de los servicios puestos a disposición en la misma corresponde a la Tesorería y Dirección General de gestión tributaria.



5. A través de la sede electrónica asociada se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios del ámbito tributario que requieran la identificación del Ayuntamiento de Logroño y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

**Artículo 36. Procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales.**

1. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Para el disfrute de los beneficios fiscales del Ayuntamiento de Logroño será requisito que todos los sujetos pasivos, con independencia de la persona titular del recibo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentren al corriente en el pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Logroño. Cuando se trata de beneficios no rogados dicho requisito deberá cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

3. Las bonificaciones se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

4. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado se presentarán en los plazos establecidos en la normativa específica de cada tributo y en la ordenanza fiscal correspondiente. Las solicitudes presentadas vencido el plazo previsto se inadmitirán, sin perjuicio, de que sean consideradas a efectos de su tramitación en el ejercicio siguiente en el caso de que se cumplan los requisitos previstos para ese ejercicio.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en la normativa específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días los subsane, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo sin más trámite.

6. La concesión o denegación del beneficio fiscal corresponderá al titular del órgano en el que se emitan las liquidaciones. En el caso de los tributos de carácter periódico corresponderá siempre al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

7. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.



8. En el caso de los acuerdos favorables a la concesión del beneficio fiscal, el acto resolutorio de la liquidación podrá contener dicho acuerdo de concesión.

9. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que la oficina liquidadora disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Cuando el cumplimiento de una misma circunstancia o requisito sea necesario para la obtención de un beneficio fiscal en diferentes tributos del Ayuntamiento de Logroño, podrá establecerse un procedimiento único para la solicitud de varios de ellos. La resolución que en su caso se dicte producirá efectos en todos ellos salvo que, de forma expresa, se señale lo contrario.

#### **Artículo 41. Terminación del procedimiento de inspección.**

1. El resultado de las actuaciones inspectoras se documentará en actas, que podrán ser con acuerdo, de conformidad, o de disconformidad.

2. El procedimiento inspector terminará mediante:

a) Liquidación tributaria de la Inspección de tributos municipal.

b) Diligencia del titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, en los casos en que haya prescrito el derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria, cuando se trate de un supuesto de no sujeción, cuando el obligado tributario no esté sujeto a la obligación tributaria, o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización del acta.

3. A las liquidaciones resultantes del procedimiento inspector le será de aplicación, salvo disposición expresa en contra, lo dispuesto en esta ordenanza para las liquidaciones tributarias, según lo regulado para la gestión tributaria.

#### **Artículo 46. Competencias de la Alcaldía.**

A la Alcaldía le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1987 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

b) Solicitud de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor.

c) Ejercicio de acciones en los supuestos en los que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.



- e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección o auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.
- f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad del mismo.
- g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- h) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.
- i) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.
- j) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
- k) Solicitud de colaboración actuaciones recaudatorias a otros organismos públicos.

**Artículo 48. Funciones de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.**

Corresponde al Tesorero y Director de Gestión Tributaria las siguientes funciones:

- a) Dictar la providencia de apremio y emitir las diligencias de embargo.
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de períodos voluntario y ejecutivo.
- c) Dictar acuerdo de derivación de responsabilidad.
- d) Acordar la compensación de deudas.
- e) Acordar la declaración de fallidos.
- f) Resolver los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y las diligencias de embargo
- g) Expedición certificados situación recaudatoria
- h) Conceder aplazamientos y fraccionamientos de deudas en los supuestos que se contemplan en la presente ordenanza.
- i) Autorizar o denegar solicitudes del plan especial de pagos en periodo voluntario.
- j) La anulación y baja en contabilidad de las deudas de cuantía mínima.
- k) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

**Artículo 52. *El pago en periodo voluntario o ejecutivo.***

1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles que correspondan contra el obligado.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en la Recaudación Municipal, en las entidades colaboradoras, o a través de la sede electrónica.

3. El pago podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

a) Con tarjeta bancaria en la oficina de recaudación.

b) Con tarjeta bancaria en la sede electrónica.

c) Mediante adeudo en cuenta en la sede electrónica mediante certificado electrónico.

d) Por sistemas telemáticos de pago instantáneo.

e) En los puntos de pago exprés de recibos.

f) Con cheque conformado o bancario en la oficina de recaudación.

g) Cualquier otro que sea autorizado por este Ayuntamiento.

4. Los pagos mediante cheque deberán reunir además los siguientes requisitos:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Logroño y cruzado.

b) Incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. El efecto liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en la entidad.

5. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito siempre que las mismas sean tarjetas financieras. Este medio de pago se admitirá también para la vía telemática.

6. Los pagos por transferencia o giro postal serán admisibles previa autorización de la Tesorería.

7. El sistema de pagos mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 53 de la presente ordenanza.



8. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

9. Quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en esta ordenanza tendrá derecho a que se le entregue el oportuno justificante del pago.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

A estos efectos tendrán esa naturaleza:

a) Los documentos expedidos por la Tesorería municipal.

b) Las cartas de pago validadas por entidades colaboradoras.

c) Cualquier otro documento al que el Ayuntamiento otorgue expresamente dicho carácter.

10. Duplicados de justificantes de pago.

El titular de un tributo u obligado al pago de una deuda, puede solicitar duplicados de recibos y liquidaciones pagados con anterioridad, dentro del plazo de prescripción de cuatro años legalmente establecido.

11. En el caso de recursos que no tengan naturaleza tributaria en los que no sea procedente practicar liquidación, el pago se realizará con los documentos de ingreso que serán entregados o enviados a los interesados junto con el acuerdo del que derive el mismo, y de acuerdo con lo que establezca la regulación propia del correspondiente ingreso.

### **Artículo 53. Domiciliación de pago en entidades de crédito.**

1. El pago de los tributos periódicos podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

– Presentación de solicitud al menos diez días antes del comienzo del periodo recaudatorio. A la solicitud se acompañará el mandato SEPA, así como la orden de domiciliación con los conceptos de ingreso que se domicilian.

– Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.



– La domiciliación podrá realizarse mediante tramitación electrónica en la Oficina Virtual Tributaria, en cuyo caso el plazo previsto en este apartado se reducirá a los cinco días anteriores a la fecha establecida para el cargo en cuenta de los recibos.

2. Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.
3. Las remesas de recibos a las entidades bancarias se ajustarán a lo establecido en la Norma 19 de la AEB. Por su naturaleza, este servicio no producirá cargo alguno al Ayuntamiento y las cuentas habilitadas, salvo pacto en contrario, no generarán intereses a su favor de la Administración Municipal.

### **Artículo 54. Plan especial de pagos.**

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina plan especial de pagos y que se regirá por las siguientes normas:

- a) El plan especial de pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de las personas interesadas.
- b) El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados.
- c) El plan especial de pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de entrada de vehículos, Tasas por servicios y canon de saneamiento, Tasa por ocupación de terrenos de uso público (terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades económicas.
- d) Los recibos que se incluyen en el plan especial corresponderán a hechos imponibles en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.
- e) Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre de la persona titular y no podrán ser incluidos en un mismo plan de tributos liquidados a nombre de diferentes obligados tributarios.
- f) La vigencia del plan es indefinida.
- g) Corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la concesión o desestimación del plan especial de pagos en periodo voluntario.
- h) El plan especial de pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- i) Para poder acogerse al plan especial de pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:



- La persona solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.
  - El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del plan especial de pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.
  - Deberá solicitar su aplicación antes del 15 de enero del ejercicio para el cual se solicita y tendrá carácter indefinido salvo renuncia expresa. Excepcionalmente podrá admitirse fuera de plazo mediante resolución motivada.
- j) El pago de las cuotas será mensual y se realizará mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud, sin perjuicio de que puedan admitirse otros medios de pago (TPV o sede electrónica) previa justificación.
- k) El pago de los tributos acogidos al plan especial se podrá realizar hasta en diez cuotas mensuales, en los meses de febrero a noviembre. En el último plazo, se practicará la extinción de la deuda tributaria con los pagos realizados, liquidándose la diferencia restante antes de que finalice el ejercicio en el que se solicite.
- l) En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución a la persona interesada.
- m) Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades bancarias los días 5 de cada mes o inmediato día hábil siguiente.
- n) La falta de pago de dos cuotas dará lugar a la cancelación del plan especial de pagos, aplicándose las cuotas ingresadas a los tributos devengados.
- o) En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste se devolverá a la persona interesada. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.
- p) Quienes soliciten justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deben hacer efectivo el total importe del documento cobradorio, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del plan.

**Artículo 56. Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago y tramitación.**

1. La presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas se realizará dentro de los siguientes plazos:
  - a) Las que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, dentro de los plazos de ingreso habilitados para el pago voluntario.



b) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes. No obstante, cuando se solicite una vez dictada la diligencia de embargo, podrá motivarse en el expediente su denegación atendiendo al plazo y eficiencia de las actuaciones de embargo iniciadas.

2. La tramitación de los expedientes corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

3. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, según lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros se deberá acompañar declaración responsable en la que los obligados declaren que su situación económico-financiera impide de forma transitoria efectuar el pago en el periodo establecido.

b) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros el obligado deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

– Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita. La declaración deberá incluir referencia a los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposiciones a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo.

– Copia de la declaración de la renta del obligado al pago, o en el caso de personas jurídicas la declaración del Impuesto de sociedades. En todo caso, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

4. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

5. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

6. Resuelto de forma favorable, se comunicará al obligado tributario la fecha de vencimiento de las cuotas o, en su defecto, la fecha de vencimiento del aplazamiento. En los casos en los que se deniegue el fraccionamiento o el aplazamiento, se notificará la resolución al interesado.

7. Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 o 20 de cada mes o inmediato hábil posterior si éste fuera festivo.



8. La forma de ingreso será mediante cargo en cuenta por orden de domiciliación en entidad bancaria.

9. Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad, o una parte, de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario.

10. Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos con anterioridad a la persona interesada.

### **Artículo 59. Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.**

1. Con carácter general no se exigirá la obligación de aportar garantías cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no exceda de los 18.000 euros y el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.

2. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

3. No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.

4. De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el punto primero, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece de entre las admitidas en la normativa vigente

### **Artículo 72. Devolución de ingresos indebidos.**

1. El expediente será iniciado, informado y emitida propuesta por la misma unidad administrativa que expidió la liquidación o aprobó el acuerdo o resolución que motivó el ingreso indebido.

La propuesta emitida, se trasladará a Intervención para su informe de fiscalización. Emitido éste, se procederá a tramitar la propuesta para su aprobación por el órgano competente. En los casos que así se solicite deberá remitirse el expediente completo a Intervención General.

Con carácter previo a la resolución, la Unidad que tramite el expediente deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días contados a partir del día



siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que los realizados por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Cuando se trate de la devolución de ingresos indebidos derivados de ingresos excesivos o duplicados el expediente se resolverá una vez detectado en el sistema de información tributaria y sin más trámite que la actuación administrativa que lo acuerde.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos serán:

- a) El titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria en el caso de las deudas tributarias.
- b) En el caso de las deudas no tributarias la competencia corresponderá a la Alcaldía, u órgano en quién delegue.
- c) Cuando la devolución derive de la resolución de un recurso administrativo, el órgano al que le corresponda su resolución.

3. El medio de pago para realizar la devolución será mediante ingreso en cuenta de la entidad financiera.

#### **Disposición transitoria primera. *Índice fiscal de calles.***

El anexo de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de noviembre de 2005, y sus modificaciones, continuará en vigor en tanto se apruebe el nuevo Índice fiscal de calles del Ayuntamiento de Logroño. Se establece el 1 de enero de 2028 como fecha límite para la entrada en vigor el nuevo índice fiscal de calles.”

#### **Índice fiscal de calles**

Se actualiza el índice fiscal de calles incluyendo tres espacios públicos de la trama urbana que se encontraban sin denominación.

##### **“Vía pública**

##### **Categoría de la calle**

Gerardo Cuadra Rodríguez.....2

Parque Santa Teresa de Jesús.....1

Plaza Escultores Dalmati y Narvaiza.....1”

**2º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 2****Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles**

Se modifican los artículos 4 y 8, y la disposición transitoria primera, que quedan redactados como sigue:

**“Artículo 4.**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.



Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar los períodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar una certificación del Técnico director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de ésta y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Juntamente con la solicitud se acompañará la cédula de calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

a) Familia numerosa categoría general	50,00%
b) Familia numerosa categoría especial	60,00%

Cuando la vivienda tenga un valor catastral superior a 150.000 euros, el porcentaje de bonificación será del 25% y del 30% respectivamente.



Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que, en el cómputo de hijos, a la hora de considerar a una familia como numerosa, se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados, en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, art. 20 y siguientes.

Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso, se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figure empadronada la persona que ostente la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio fiscal quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea cotitular del inmueble que constituya vivienda habitual de la unidad familiar, dicho beneficio fiscal quedará referido a su porcentaje de titularidad, por lo que estará condicionado a que el recibo de IBI esté dividido y conste como sujeto pasivo titular de recibo por la cuota correspondiente.

La solicitud de bonificación deberá identificar convenientemente el inmueble.

Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá comunicarse instando la baja de bonificación en el inmueble anterior y presentar nueva solicitud de bonificación.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles, en los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

5.1. Una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para las actividades económicas en las que concurra alguna de las condiciones siguientes y así se acrediten que se realicen por un comercio minorista, entendiéndose como tal aquellas dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas en las actividades correspondientes a los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 69 y 97 de la sección primera. La bonificación se aplica respecto a inmuebles con calificación catastral de uso comercial.

5.2. Una bonificación del 95% si los inmuebles, en los que se desarrollen las actividades económicas mencionadas en el 5.1., se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Centro Histórico, entendiéndose éste como el recinto delimitado por las calles Avenida de Navarra, Avenida de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.



5.3. Una bonificación del 90% para las actividades que se realicen por centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

5.4. Se establece una bonificación del 95% durante los dos primeros ejercicios y de un 40% durante los ejercicios 3º y 4º, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.

5.5. Por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles que sean locales comerciales en los que se desarrollen actividades económicas y que se encuentren ubicados en vías públicas en las que se hayan ejecutado obras, con una afección al local superior a un mes en un mismo período impositivo. La bonificación ascenderá al 95% si la ejecución de las obras es superior a tres meses en un mismo periodo impositivo.

No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe comprensivo de las obras realizadas que puedan dar lugar a esta bonificación, así como el alcance concreto de su afección, tanto en fechas, como en extensión física.

La bonificación se aplicará en el impuesto que se devengue con posterioridad a la finalización de las obras.

Si las obras comenzaran durante el último trimestre del año y con la finalización del año natural no se hubieran cumplido los meses requeridos se computarán los inmediatos siguientes, aplicándose la bonificación en el ejercicio económico posterior.

Se establece como condición que la actividad económica se encuentre dada de alta en Censo de Actividades Económicas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 de la sección 1.

Esta bonificación no se aplicará en el caso de polígonos industriales.

5.6. En los supuestos de los apartados anteriores se considerarán los siguientes criterios:

– Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que se comprobará con la verificación del pago, que deberá ser acreditada mediante recibo domiciliado en la entidad de crédito del arrendatario. Ambos sujetos deberán tener su domicilio fiscal o social en Logroño



- No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades
- La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse por el sujeto pasivo del impuesto. En el caso de existir varios sujetos pasivos, deberá realizarse, o bien conjuntamente, o bien por uno de ellos, en representación de los demás.
- Las anteriores condiciones deben reunirse a la fecha del devengo del impuesto.

Las bonificaciones no serán en ningún caso acumulables.

5.7. En los supuestos de los apartados 5.1 a 5.3 se aplican además los siguientes criterios:

- Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá mientras se encuentren invariables las condiciones requeridas para su concesión, lo que tendrá que ser declarado responsablemente durante los dos primeros meses de cada año.
- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.
- En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresada como consecuencia de la bonificación, así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

5.8. La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la corporación, y previa solicitud del sujeto pasivo. Junto con el acuerdo de declaración se acompañará la resolución de la solicitud del beneficio fiscal.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de instalación de generación de autoconsumo emitido por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.



c) En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, el beneficio se aplicará únicamente si se trata de instalaciones de autoconsumo de uso privativo, sea individual o colectivo. Se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos, así como copia del impreso de alta de nuevos consumidores y modificación de coeficientes del acuerdo de reparto de energía presentado ante la comercializadora.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles a inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos. El reconocimiento de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los inmuebles en los que se instalen los puntos de recarga de vehículos eléctricos, según su certificación catastral, deben estar destinados a aparcamiento, tener un uso predominantemente de almacén/estacionamiento y abarcar o comprender una sola plaza de aparcamiento.

En este sentido, no serán bonificables los inmuebles destinados a plazas de garaje cuya referencia catastral comprenda e integre varias plazas de aparcamiento, salvo que en todas y cada una de las mismas se hubiera instalado los citados puntos de recarga.

b) En aquellos supuestos en los que el inmueble destinado a aparcamiento no disponga de una referencia catastral independiente por figurar como anexo a un inmueble principal, se aplicará una bonificación del 20% de la cuota del impuesto correspondiente a dicho inmueble principal.

c) Deberá aportarse, junto a la solicitud de la presente bonificación:

– Homologación por la administración competente de las instalaciones de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

– Certificado de la instalación eléctrica registrado y sellado por el organismo competente.

– Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el titular, que ha de coincidir con el sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, el modelo y tipo del sistema de recarga y la fecha y lugar de montaje del mismo.

8. Se establece una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud, salvo que el contrato de arrendamiento se establezca para un periodo inferior.

Será requisito necesario que el arrendador sea persona física y que el arrendatario esté empadronado en la vivienda alquilada.



A la solicitud se acompañará copia del contrato de arrendamiento presentado ante la Comunidad Autónoma de La Rioja.

9. Las bonificaciones incluidas en este artículo tienen carácter rogado. Las presentadas durante los dos primeros meses del año, producirán efectos en el ejercicio en curso, salvo que se disponga lo contrario. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La concesión de las bonificaciones será notificada o publicada junto con la liquidación del impuesto o padrón correspondiente. La resolución que deniegue la bonificación o que resuelva la conclusión del derecho a una bonificación será notificada de forma expresa e individualizada.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos."

## **Artículo 8.**

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en este artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

3. Con carácter general, el tipo de gravamen será el 0,57 % cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,85 % y del 0,64 % cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

4. Se establece un tipo de gravamen agravado del 0,64% para aquellos inmuebles urbanos cuyo uso catastral sea comercial y tengan un valor catastral superior a los 7.000.000 de euros.

## **Disposición transitoria primera.**

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre bienes inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de esta ordenanza, continuarán vigentes hasta la fecha de su extinción."

## **3º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre actividades económicas.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.



**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

## **Anexo**

### **Ordenanza fiscal nº 3**

#### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas**

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 6.**

1. Tendrán una bonificación del 95 por 100 sobre la cuota las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

3. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación en la cuota tributaria con arreglo al cuadro siguiente:

Periodo máximo	Porcentaje de bonificación
Primer año	50
Segundo año	25



Tercer año	25
Cuarto año	Tributación plena
Quinto año	Tributación plena

Para poder disfrutar de dicha bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 5.1 b) de esta ordenanza.

Se entenderá que no se inicia la actividad cuando se siga ejerciendo la misma, aunque se produzca un cambio de epígrafe.

Los años se entenderán naturales, computándose como primer año a los efectos de disfrutar la bonificación aquel en que se inicie la actividad, cualquiera que sea la fecha del inicio de la misma dentro del ejercicio.

La bonificación alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa del periodo correspondiente modificada, en su caso por aplicación del coeficiente y del índice de situación establecidos.

Esta bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, concediéndose expresamente por este Ayuntamiento a los sujetos pasivos siempre que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la declaración de alta en el impuesto, adjuntando:

- a) Escritura pública de constitución y estatutos de la misma.
- b) Impreso de declaración de alta del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Cualquier otra documentación que considere conveniente.

La bonificación por cada actividad se concederá cuando el sujeto pasivo la solicite en el plazo establecido, se aporte la documentación exigida y no haya disfrutado de la misma con anterioridad.

Si la solicitud es posterior al término establecido en la correspondiente el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que presente la solicitud.

4. Disfrutarán de una bonificación en la cuota tributaria los sujetos pasivos que incrementen la media de su plantilla de personal con contrato indefinido afectos al conjunto de las actividades que según la normativa de este impuesto, desarrollos en este municipio, de acuerdo con la siguiente tabla:



Del 5 al 10%	20%
Del 11 al 15%	30%
Del 16 al 25%	40%
26% en adelante	50%

El incremento se obtendrá por diferencia entre la media de la plantilla del período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y el anterior a aquel. Para calcular esta media se multiplicará el número de personas trabajadoras con contrato indefinido existente en cada periodo por los días que han estado en activo durante el mismo y se dividirá el resultado por los días de duración del periodo, o por 365 días si este es de un año, con las siguientes particularidades:

- En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.
- En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio, no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores o trabajadoras ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en este municipio.
- Cuando se trate de personas trabajadoras a tiempo parcial, se calculará el número de ellos equivalente, en función de la duración de una jornada laboral completa.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de este mismo artículo.

Esta bonificación, tiene carácter rogado y deberá ser solicitada el primer semestre del ejercicio para el que se solicite.

El sujeto pasivo presentará una declaración bajo su responsabilidad que, además de los datos identificativos, incluirá las siguientes circunstancias:

– Relación de todas las personas trabajadoras que han tenido una relación contractual indefinida durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio por el que se pide la bonificación, indicando el nombre, apellidos, NIF/NIE, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de inicio de la presentación de servicios con contrato indefinido o conversión de temporal a indefinida y, si procede, fecha de baja. Asimismo, debe constar en la relación la dirección concreta del centro de trabajo donde prestan el servicio cada uno de las personas trabajadoras.

Esta relación se aportará en soporte digital (hoja de cálculo tipo Excel).

Junto con la declaración responsable se deberá aportar:



- a) Copia de los contratos de trabajo con alguna modalidad indefinida o, en su caso, la comunicación de conversión de contrato temporal a contrato indefinido.
- b) Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa por el periodo comprendido entre el 01/01/ejercicio (periodo inicial comparado) y el 31/12/ejercicio (periodo final comparado).
- c) Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de datos para la cotización – trabajadores por cuenta ajena (IDC)- de cada trabajador o trabajadora con un contrato de modalidad indefinida y de centros de trabajo ubicados en el término municipal de Logroño, expedido el año que se pretende la bonificación.

La bonificación tendrá efectos únicamente en el ejercicio para el que se solicita.

5. Disfrutarán de bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que inicien o trasladen su actividad industrial a locales o instalaciones alejados de las zonas más pobladas del término municipio de Logroño.

A tales efectos, se considerarán locales o instalaciones alejados de zonas más pobladas del municipio de Logroño, aquellos que se encuentren ubicados en los polígonos industriales siguientes: Cantabria I, Cantabria II, Portalada I, Portalada II, Portalada III y Las Cañas.

Para la debida acreditación de dichos efectos la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria podrá recabar informe a la unidad técnica competente del Ayuntamiento de Logroño.

La bonificación se aplicará desde el 1 de enero siguiente a la fecha del inicio o traslado y desplegará su eficacia durante los ocho periodos impositivos siguientes al del inicio o traslado.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada el primer semestre del ejercicio siguiente al inicio o traslado.

6. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para el ejercicio en curso a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran exclusivamente de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que se dé alguna de las condiciones siguientes:

- a) La bonificación será del 50% en las actividades desarrolladas por empresas con domicilio fiscal o social en La Rioja, que habiendo sufrido pérdidas en el ejercicio anterior, mantengan la actividad y que se encuentren encuadradas en las divisiones 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.

Junto a la solicitud deberá aportarse copia del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior o el Código Seguro de Verificación del mismo al objeto de acreditar el resultado negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.



- b) La bonificación será del 50% en los centros especiales de empleo catalogados como tal por la Administración competente.
- c) La bonificación será del 75% en las nuevas actividades o ampliaciones de negocio. Se considera a tal efecto nueva actividad, la apertura de un nuevo local de actividad en el ejercicio anterior, manteniendo los anteriormente existentes en su caso.
- d) La bonificación será del 50% en las actividades industriales encuadradas en las divisiones 2 y 3 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.
- e) La bonificación será del 25% en aquellas actividades que destinen presupuesto para actuaciones encaminadas al fomento del uso de transporte público a sus empleados, actuaciones de fomento de vehículos no motorizados, o de uso de transporte compartido. La bonificación no podrá ser superior al coste de la empresa a estos fines con exclusión de gravámenes e impuestos.
- f) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de las actividades empresariales, agrupación 84, servicios prestados a las empresas, cuya actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por el RD 475/2007, de 13 de abril, se encuentre clasificada en las divisiones 61 o 62, o bien, en los grupos 582 o 631.
- g) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de las actividades empresariales comprendidas en el Grupo 936, investigación científica y técnica.
- h) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en aquellas actividades que destinen presupuesto para actuaciones encaminadas a elaborar y aprobar planes de igualdad en los casos en que dicha previsión no resulte obligada en cumplimiento de la Ley. La bonificación no podrá ser superior al coste de la empresa a estos fines con exclusión de gravámenes e impuestos.

Las empresas deben presentar la documentación que acredite que han registrado el Plan de Igualdad, certificado con el número de personas que conforman la plantilla, así como documentos que acrediten los gastos incurridos durante el ejercicio anterior.

La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en el impreso establecido, indicando el supuesto por el que opta.

La solicitud para la bonificación se presentará en este Ayuntamiento hasta el día 31 de agosto del año en curso.

En los supuestos de los puntos b), d) y f) en los que se haya concedido esta misma bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que concurrieron para su concesión.



La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de éste mismo artículo.”

**4º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo**

**Ordenanza fiscal nº 6**

**Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Se modifican los artículos 1 y 6, y se crea el artículo 11 bis, que quedan redactados como sigue:

**“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 59, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**Artículo 6.**



1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.



d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrataará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año.	0,139
1 año.	0,139
2 años.	0,130
3 años.	0,130
4 años.	0,148
5 años.	0,167
6 años.	0,176
7 años.	0,185
8 años.	0,176
9 años.	0,139
10 años.	0,111
11 años.	0,093
12 años.	0,084
13 años.	0,084
14 años.	0,084
15 años.	0,084



16 años.	0,093
17 años.	0,121
18 años.	0,158
19 años.	0,214
Igual o superior a 20 años.	0,371

Estos coeficientes máximos podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

En caso de producirse la actualización referida en el párrafo anterior, se aplicará en su integridad la tabla de coeficientes aprobada por la norma estatal con una reducción del 7,5 % en los coeficientes a aplicar. El coeficiente se expresará redondeado a tres dígitos.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.7, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

## **Artículo 11. bis**

1. En las transmisiones por actos intervivos, por título de compraventa, los sujetos pasivos podrán optar por presentar autoliquidación del impuesto, que se realizará, igualmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

2. No podrá optarse por el régimen de autoliquidación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

– Cuando el inmueble, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado el valor catastral del suelo.

– Cuando se solicite la no sujeción del impuesto mediante acreditación de la inexistencia de incremento de valor en los casos previstos en el apartado 7 del artículo 3 de esta ordenanza.

3. Si se opta por el régimen de autoliquidación, esta se realizará a través de la Oficina Virtual Tributaria. La carta de pago que se genere podrá ser pagada telemáticamente o a través de cualquiera de las entidades colaboradoras. De forma simultánea a la autoliquidación se aportarán, mediante solicitud en la Oficina Virtual Tributaria, documento en que conste los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos de la autoliquidación.

4. La Administración tributaria municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la correcta aplicación de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores



atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son resultantes de tales normas. Si la Administración tributaria municipal no hallare conforme la autoliquidación, iniciará el oportuno procedimiento de verificación de datos, realizando, en su caso, la liquidación provisional correspondiente.

5. La presentación de la autoliquidación fuera de los supuestos aquí contemplados no podrá ser considerada a efectos de dar por cumplida la obligación de presentar la declaración en los términos previstos en el artículo 9 de esta ordenanza.”

### **5º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por suministro de agua.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por suministro de agua, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

### **Anexo**

#### **Ordenanza fiscal nº 7**

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua**

Se modifican los artículos 1 y 7, quedando redactados como sigue:

#### **“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

## Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

### DERECHOS DE ACOMETIDA

Diámetro Tubería	Importe
Diámetro menor o igual a 40 mm (1 1/4 ") €	367,62 €
Diámetro de 50 mm (1 1/2 ")	661,72 €
Diámetro de 65 mm (2")	882,25 €
Diámetro de 80 mm-90mm (3")	2.280,67 €
Diámetros iguales o mayores de 100 mm (4") siendo D el diámetro de la acometida en mm	25,96 € x D

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	955,79 €
Proporcional de 100 mm	1.176,34 €
Proporcional de 150 mm	1.617,46 €

### DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Calibre del contador	Importe
13 y 15 mm	147,02 €
20 y 25 mm	220,61 €
30 mm	588,15 €
40 mm	735,17 €
50 mm	1.176,34 €
65 mm	1.470,36 €
80 mm	1.911,53 €
100 mm	2.205,63 €
125 mm	2.646,71 €



150 mm

3.308,28 €

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	955,79 €
Proporcional de 100 mm	1.176,34 €
Proporcional de 150 mm	1.617,46 €

Cuando el alta en el suministro sea por cambio de titularidad, la cuota por los derechos de contratación será:

Tipo de uso	Importe
Para uso doméstico	36,82 €
Para uso no doméstico	73,51 €

## CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

### Uso doméstico

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,69 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-36 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,3565 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>º</sup> Bloque (37-120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,4872 €/m <sup>3</sup>
3 <sup>º</sup> Bloque (más de 120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,6536 €/m <sup>3</sup>

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

En los edificios con varios locales o actividades y un sólo contrato de abono, se aplicará el criterio establecido para las comunidades de vecinos en la tarifa de uso doméstico.

### Uso doméstico para familias numerosas en vivienda habitual

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,69 €/m <sup>3</sup>
1 <sup>er</sup> Bloque (0-120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,3565 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>º</sup> Bloque (121-200 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,4872 €/m <sup>3</sup>
3 <sup>º</sup> Bloque (más de 200 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,6536 €/m <sup>3</sup>



1. Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.
2. Cuando el sujeto pasivo al que se aplique la tarifa para uso doméstico de familias numerosas sea titular de más de una vivienda en éste término municipal, dicha tarifa quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya vivienda habitual de la unidad familiar.
3. La tarifa de uso doméstico para familias numerosas se aplicará al usuario del servicio, previa solicitud y acto administrativo expreso favorable a la misma.
4. La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
  - b) Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - c) Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.
5. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.
6. Concedida la aplicación de la tarifa, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de Familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.
7. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la tarifa.
8. En el caso de que se esté aplicando la tarifa para familias numerosas sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su aplicación, éste Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la diferencia con la tarifa que le corresponda así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.
9. Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud para la aplicación de la tarifa.
10. Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia art.20 y siguientes.
11. Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas. La documentación a que se refiere el apartado 4 se adaptará a lo previsto



en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

**Uso no doméstico**

	<b>Importe</b>
Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	24,01 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-204 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,4827 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>º</sup> Bloque (204 m <sup>3</sup> en adelante) al semestre	0,5751 €/m <sup>3</sup>

**Otros suministros:**

	<b>Importe</b>
Mediante cisterna desde la red de distribución en Logroño	0,5821 €/m <sup>3</sup>
Desde la planta de tratamiento	0,2510 €/m <sup>3</sup>

**TRABAJOS O REPARACIONES EN LA RED**

En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará a la persona beneficiaria el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por el personal dependiente de este Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<b>Importe/hora</b>
Por brigada de intervención	88,81 €
Cuando la brigada se componga de una sola persona	44,40 €

Así mismo, cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará a la persona beneficiaria el importe de aquellos, a su precio de factura, incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se cargará el importe total de la factura o liquidación en un cincuenta por ciento.

**ESTAMPITES**

Los usuarios de estampites para obras o usos particulares depositarán, previamente a la solicitud, en la Tesorería Municipal la cantidad de 672,69 euros en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.



Por cada día de utilización del estampite, en concepto de alquiler, se cobrará la cantidad de 2,77euros.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la tarifa de uso no doméstico que rija en cada momento para el suministro de agua.

El usuario devolverá el estampite en un plazo máximo de seis meses, procediéndose por el Ayuntamiento, si fuese necesario y siempre a petición de la persona interesada, a prorrogar la utilización del mismo.”

**6º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo**

**Ordenanza fiscal nº 8**

**Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos**

Se modifica el artículo 7, y se añade la disposición final segunda, quedando redactados como sigue:

**“Artículo 7.**



El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

**1. TARIFA VIVIENDAS, GARAJES DE COMUNIDAD O LOCALES SIN ACTIVIDAD**

La tarifa vendrá determinada por la suma de los tres tramos siguientes:

<b>Tramos por categoría fiscal de la calle</b>	<b>Importe/semestre</b>
1 <sup>a</sup> Categoría	50,46 €
2 <sup>a</sup> Categoría	31,97 €
3 <sup>a</sup> Categoría	21,91 €
4 <sup>a</sup> Categoría	16,31 €
5 <sup>a</sup> Categoría	13,35 €

<b>Tramos por superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Importe/semestre</b>
Menos de 70	7,38 €
De 70 a 99	13,55 €
De 100 a 129	19,71 €
De 130 a 159	25,87 €
Más de 160	32,03 €

<b>Tramos por personas empadronadas a 1 de enero</b>	<b>Importe/semestre</b>
0	0,00 €
1	7,39 €
2	14,79 €
3	22,18 €
4	29,58 €
5	36,97 €
6	44,37 €
7 o más	51,76 €



## 2. TARIFA DE ACTIVIDADES

### 2.1. Comercio en general, bancos, oficinas, despachos profesionales y otras actividades no encuadradas en las restantes tarifas de actividades.

Calle	Tramos por superficie del local (m <sup>2</sup> )	Importe/semestre
1 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	162,00 €
	De 50 a 149	210,62 €
	De 150 a 299	259,30 €
	De 300 a 599	324,26 €
	De 600 a 899	486,15 €
	De 900 a 1.199	648,12 €
	De 1200 a 1.499	810,14 €
	De 1500 a 1.800	1.023,19 €
	De más de 1.800	1.201,22 €
2 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	131,20 €
	De 50 a 149	170,62 €
	De 150 a 299	210,08 €
	De 300 a 599	262,63 €
	De 600 a 899	393,88 €
	De 900 a 1.199	524,99 €
	De 1200 a 1.499	657,83 €
	De 1500 a 1.800	787,85 €
	De más de 1.800	918,97 €
3 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	100,90 €
	De 50 a 149	131,31 €
	De 150 a 299	161,54 €
	De 300 a 599	201,86 €
	De 600 a 899	302,72 €
	De 900 a 1.199	403,68 €
	De 1200 a 1.499	504,43 €
	De 1500 a 1.800	605,33 €
	De más de 1.800	706,37 €
4 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	70,33 €
	De 50 a 149	91,45 €



	De 150 a 299	112,49 €
	De 300 a 599	140,91 €
	De 600 a 899	210,58 €
	De 900 a 1.199	281,12 €
	De 1200 a 1.499	351,30 €
	De 1500 a 1.800	421,79 €
	De más de 1.800	491,79 €
5 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	39,60 €
	De 50 a 149	51,73 €
	De 150 a 299	63,55 €
	De 300 a 599	79,32 €
	De 600 a 899	119,37 €
	De 900 a 1.199	158,54 €
	De 1200 a 1.499	198,52 €
	De 1500 a 1.800	250,29 €
	De más de 1.800	277,80 €

## 2.2. Comercio del ramo de la alimentación, hostelería, apartamentos turísticos, cafés, bares, restaurantes, tabernas, pastelerías, puestos de espectáculos en general, floristerías, y asimilados.

Calle	Tramos por superficie del local (m <sup>2</sup> )	Importe/semestre
1 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	262,62 €
	De 50 a 149	341,48 €
	De 150 a 299	420,27 €
	De 300 a 599	525,19 €
	De 600 a 899	787,98 €
	De 900 a 1.199	1.050,54 €
	De 1200 a 1.499	1.312,34 €
	De 1500 a 1.800	1.575,89 €
	De más de 1.800	1.838,53 €
2 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	212,71 €
	De 50 a 149	276,23 €
	De 150 a 299	340,19 €
	De 300 a 599	425,46 €
	De 600 a 899	638,21 €



	De 900 a 1.199	850,88 €
	De 1200 a 1.499	1.062,92 €
	De 1500 a 1.800	1.276,38 €
	De más de 1.800	1.489,14 €
3 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	162,16 €
	De 50 a 149	210,75 €
	De 150 a 299	259,50 €
	De 300 a 599	324,12 €
	De 600 a 899	486,55 €
	De 900 a 1.199	648,50 €
	De 1200 a 1.499	810,70 €
	De 1500 a 1.800	973,06 €
	De más de 1.800	1.134,91 €
4 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	112,12 €
	De 50 a 149	145,56 €
	De 150 a 299	179,29 €
	De 300 a 599	223,83 €
	De 600 a 899	336,15 €
	De 900 a 1.199	448,46 €
	De 1200 a 1.499	560,23 €
	De 1500 a 1.800	672,74 €
	De más de 1.800	784,32 €
5 <sup>a</sup> Categoría	Hasta 49	62,59 €
	De 50 a 149	81,29 €
	De 150 a 299	100,26 €
	De 300 a 599	125,17 €
	De 600 a 899	187,77 €
	De 900 a 1.199	250,33 €
	De 1200 a 1.499	312,71 €
	De 1500 a 1.800	375,51 €
	De más de 1.800	438,10 €

## 2.2.1. Servicio puerta a puerta.

Los importes de las tarifas 2.1 y 2.2. serán incrementados con los siguientes coeficientes en el caso de los locales en los que se preste el servicio de recogida puerta a puerta.



	<b>Coeficiente</b>
Actividades tarifa 2.1.	1,25
Actividades tarifa 2.2.	1,75

## 2.3. Industrias, fábricas, talleres, almacenes, clínicas, aparcamientos y asimilados.

<b>Tramos por superficie del local (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Importe/semestre</b>
Hasta 149	92,61 €
De 150 a 399	187,16 €
De 400 a 999	402,48 €
De 1000 a 2000	782,12 €
De más de 2000	1.563,64 €

## 2.4. Contenedores.

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que precisen en sus instalaciones un contenedor de uso exclusivo por generar más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica, tributarán exclusivamente por la siguiente tarifa:

<b>Por contenedor</b>	<b>Importe/semestre</b>
Fracción resto (1.100 litros)	1.960,75 €
Fracción orgánica (240 litros)	1.307,17 €

Para actos organizados por colectivos y empresas.

<b>Por contenedor</b>	<b>Importe/día</b>
Fracción resto (1.100 litros)	10,71 €
Fracción orgánica (240 litros)	3,57 €

Al resultado de aplicar esta tarifa se le incrementará:

<b>Por servicio y contenedor</b>	<b>Importe/unidad</b>
De 1.100 litros	25,17 €
De 240 litros	20,37 €

Para actos organizados por colectivos y entidades inscritos en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento:

<b>Por contenedor</b>	<b>Importe/día</b>
Fracción resto (1.100 litros)	8,03 €
Fracción orgánica (240 litros)	2,68 €



Al resultado de aplicar esta tarifa se le incrementará:

Por servicio y contenedor	Importe
De 1.100 litros	16,78 €
De 240 litros	11,99 €

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.

Las tarifas se aplicaran teniendo en cuenta la categoría de la calle por donde el edificio tenga asignado el número de policía. Cuando el edificio tenga asignado más de un número de policía tributará por la calle de mayor categoría.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

#### **Disposición final segunda.**

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 1989 y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.”

#### **7º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 9****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado**

Se modifican los artículos 1, 10 y 14, que quedan redactados como sigue:

**“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 10.**

El tipo impositivo se fija en 0,2700 euros por metro cúbico.

**Artículo 14.**

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente junto con la Tasa por suministro de agua, en cuyo documento cobradorio se especificará el importe de cada una de ellas.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.”

**8º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 10, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.



**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

## **Anexo**

### **Ordenanza fiscal nº 10**

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales**

Se modifican los artículos 1, 4 y 7, quedando redactados de la siguiente manera:

##### **“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### **Artículo 4.**

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios indicados en el artículo 2.

##### **Artículo 7.**

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

**A) INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y DE RESTOS CADAVÉRICOS**

<b>1. Inhumaciones</b>	<b>Importe</b>
1.1. Inhumaciones de cadáveres en los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo	140,58 €
1.2. Inhumaciones de cadáveres en tierra en el cementerio de Logroño	229,43 €
1.3. Inhumaciones de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios	49,37 €
1.4. Acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	359,45 €

<b>2. Incineraciones</b>	<b>Importe</b>
2.1. De cadáver de ciudadano empadronado en Logroño en el momento del hecho causante o, si no lo estuviera en ese instante, cuando se acredite un periodo de empadronamiento, continuo o discontinuo, de al menos 5 años dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante	210,31 €
2.2. De cadáver no empadronado en Logroño, o sin reunir las condiciones expresadas en el apartado anterior	258,68 €
2.3. De cada resto o cremación conjunta de restos	161,91 €

<b>3. Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos</b>	<b>Importe</b>
3.1. Traslado o exhumación de cadáver antes de cinco años	160,87 €
3.2. Traslado o exhumación de cada resto ( con o sin reducción)	26,77 €
3.3. Reducción de cada resto	20,13 €
3.4. Retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	20,13 €

**B) CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS**

<b>1. Cambio de titularidad</b>	<b>Importe</b>
---------------------------------	----------------



1.1. Cambio de titularidad de panteones	134,27 €
1.2. Cambio de titularidad de otras sepulturas	16,12 €

2. Expedición de duplicados de títulos	Importe
2.1. Expedición de duplicado de título	13,44 €

### C) REALIZACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES EN SEPULTURAS

	Importe
1. Grabación y colocación de lápidas	8,32 €
2. Resto de obras o instalaciones, se aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sobre la base imponible de dicho impuesto con un mínimo de	8,32 €

### D) TERRENOS PARA PANTEONES Y CAPILLAS

La tasa se fijará con arreglo a las normas que en todo caso determine este Ayuntamiento

### E) CONCESIONES DE PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

La tasa se fijará en base al costo real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento apruebe éste Ayuntamiento.

### F) CONCESIONES DE NICHOS

Por tipo de nicho y concesión	Importe
Nicho cadavérico concedido por 50 años (con lápida)	2.096,06 €
Nicho cadavérico concedido por 50 años (sin lápida)	2.050,85 €
Nicho cadavérico prorrogado por 25 años, sobre concesión inicial de 50	1.025,43 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (con lápida)	462,21 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (sin lápida)	416,31 €
Nicho cadavérico prorrogado por 5 años, hasta un máximo de 2 prórrogas sobre concesión inicial de 10 años	205,09 €
Nicho cadavérico prorrogado una sola vez, por 10 años, sobre concesión inicial de 10 años:	416,31 €



Nicho osario concedido por 25 años (con lápida)	212,50 €
Nicho osario concedido por 25 años (sin lápida)	166,61 €
Nicho osario, primera y segunda prórrogas	166,61 €
Nicho momia concedido por 25 años (con lápida)	245,74 €
Nicho momia concedido por 25 años (sin lápida)	191,79 €
Nicho momia, primera y segunda prórrogas	191,79 €

## G) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN TIERRA EN EL CEMENTERIO DE LOGROÑO

Sepulturas en tierra por 10 años..... 416,31 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.

## H) CONCESIONES DE ESPACIOS CINERARIOS:

### 1. Columbarios.

Tipo A y B: se concederán por plazo inicial de 25 años, siendo renovables por dos periodos de 25 años, hasta un máximo de 75 años de concesión.

<b>Tipo A</b>	<b>Importe</b>
Concesión por 25 años	416,31 €
Prórroga por 25 años	416,31 €

<b>Tipo B</b>	<b>Importe</b>
Concesión por 25 años (con lápida)	212,50 €
Concesión por 25 años (sin lápida)	166,61 €
Prórroga por 25 años	166,61 €

### 2. Espacio de la memoria.

El depósito de cenizas (sin urna), en la pirámide cineraria de inhumación comunitaria, dará derecho a colocar una placa en memoria del difunto por un plazo de 25 años, siendo renovable por un periodo de 25 años, hasta un máximo de 50 años de concesión.

	<b>Importe</b>
Tasa por concesión	96,32 €



Prórroga por 25 años

96,32 €

### 3. Jardín de los sueños.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables), asociado a una planta aromática, se concederá por un plazo de 10 años, siendo renovable por períodos de 10 años, hasta un máximo de 30 años de concesión.

	<b>Importe</b>
Tasa por concesión	143,11 €
Prórroga por 10 años	143,11 €

### 4. Arboretum del recuerdo.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables, hasta un máximo de 8), asociado a un árbol familiar, se concederá por 50 años, siendo renovable por un período adicional de 25 años.

	<b>Importe</b>
Tasa por concesión	2.697,26 €
Prórroga por 25 años	1.348,63 €

### 5. Ámbito cinerario libre.

En función de la colmatación de la capa de grava. No está sujeto a concesión.

## I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO

	<b>Importe</b>
1. Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	696,31 €
2. Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	282,84 €
3. Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	159,78 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.”

**9º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 11****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos**

Se modifican los artículos 1 y 6, quedando redactados como sigue:

**“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 6.**



El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

El tiempo empleado en la prestación del servicio comenzará a computarse desde la salida del Parque de Bomberos.

<b>Personal</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Grupo A1	14,36 €
Grupo A2	11,35 €
Grupo C1 y C2	9,89 €
Agrupaciones profesionales	9,10 €

<b>Material</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Autobomba	38,96 €
Autotanque	38,96 €
Autoescala	55,68 €
Autobrazo	55,68 €
Vehículo taller	22,26 €
Vehículo ambulancia	11,14 €
Vehículo transporte	11,14 €
Vehículo auxiliar	11,14 €

Los servicios que se presten en municipios con los que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

<b>Personal</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Grupo A1	282,46 €
Grupo A2	223,24 €
Grupo C1 y C2	194,55 €
Agrupaciones profesionales	178,97 €

<b>Material</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Autobomba	766,43 €
Autotanque	766,43 €
Autoescala	1.095,26 €
Autobrazo	1.095,26 €
Vehículo taller	437,60 €
Vehículo ambulancia	219,22 €



Vehículo transporte	219,22 €
Vehículo auxiliar	219,22 €

A las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Importe/persona
Por las primeras cuatro horas o fracción	137,06 €
Por cada una de las siguientes horas o fracción	34,27 €

Vehículos	Importe/vehículo
Por cada media hora o fracción	86,34 €

“

**10º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 12****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización**

Se modifican los artículos 1 y 5, que quedan redactados como sigue:

**“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 5.**

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

**1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.**

<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Importe</b>
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	47,15 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	122,16 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	156,46 €

**1. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor o conductora (enganche).**

<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Importe</b>
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	19,29 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	41,79 €



c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA

55,73 €

### 2. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

Tipo de vehículo	Importe/día
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	11,79 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	22,50 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	30,01 €

En el caso de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones practicadas por la recaudación ejecutiva de este ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, la tarifa por depósito y custodia del vehículo será de:

Tipo de vehículo	Importe/día
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	1,07 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	1,61 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	2,15 €

### 3. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Tipo de vehículo	Importe
a) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	68,58 €
b) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	83,59 €

“

**11º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.



Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 13****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas**

Se modifica el artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5.**

1. La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

**SERVICIOS PRESTADOS POR CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTOS PÚBLICOS**

Por hora o fracción superior a 30 minutos:

	<b>Importe</b>
Por una patrulla	191,82 €
Por cada patrulla adicional	77,16 €

**SERVICIOS PRESTADOS PARA TRANSPORTES PESADOS O CARAVANAS**

Servicios prestados a empresas radicadas en este término municipal y cuyo servicio tenga origen en el mismo, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	<b>Importe</b>
Por una patrulla	95,38 €
Por cada patrulla adicional	39,65 €

Resto de servicios, por hora o fracción superior a 30 minutos:



	<b>Importe</b>
Por una patrulla	191,82 €
Por cada patrulla adicional	77,16 €

2. Para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las características del transporte o caravana de vehículos que se trate y las condiciones del tráfico, pudiendo entenderse como generales los siguientes criterios:

- a) Para vehículos de hasta 25 metros de longitud o hasta 5 metros, de ancho el servicio se prestará con una patrulla.
- b) Para vehículos de más de 25 metros de longitud o más de 5 metros de ancho, el servicio se prestará con dos patrullas.
- c) Para caravanas de vehículos, el servicio se prestará con dos patrullas."

**12º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo**

**Ordenanza fiscal nº 14**



## **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler**

Se modifican los artículos 1 y 6, que quedan redactados como sigue:

### **“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 6.**

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

<b>Concesión y expedición de licencias</b>	<b>Importe</b>
Licencias de la clase A (auto-taxis)	2.013,50 €
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	201,36 €

<b>Autorización en la transmisión de licencias</b>	<b>Importe</b>
Clase A	3.335,05 €

<b>Expedición de otros documentos</b>	<b>Importe</b>
Permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	13,45 €
Duplicado de licencia y permiso municipal de conducir	13,45 €
Permiso de salida del término municipal	0,74 €

“

**13º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 15****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos**

Se modifican los artículos 1 y el 7, que quedan redactados como sigue:

**“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 7.**

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

**A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS**

<b>1. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones</b>	<b>Importe</b>
Tarifa única	93,63 €
Innecesariedad de licencia	No se aplica tasa
<b>2. Autorizaciones en suelo no urbanizable</b>	<b>Importe</b>
2.1. Autorizaciones en suelo no urbanizable (que no impliquen información pública)	130,46 €
2.2. Autorizaciones con información pública	455,83 €

**B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍDOLE URBANÍSTICA**

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes parciales, avances de planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de planes de implantación de telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía. Constitución o modificación, a instancia de parte, de juntas de compensación.

Importe..... 187,24 €

2. Delimitación de sectores, planes de ordenación, estudios de detalle, ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. planes de implantación de telefonía y de otro tipo.

Reparcelaciones, estatutos y bases de actuación de junta de compensación, proyectos de compensación, expropiaciones, convenios urbanísticos (de planeamiento y de gestión), delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el registro de la propiedad u otros registros.

	<b>Importe</b>
2.1. Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante)	468,14 €
2.2. Con 10 o menos interesados legales	936,25 €
2.3. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior	468,14 €

3. A las tasas anteriores habrá que añadirles el reintegro de los posibles gastos de impresión (según precios públicos vigentes), protocolización, registro y cualquier otro extremo que ocasione (publicación de anuncios, tasas por la tramitación correspondientes a otros organismos públicos,



etc.), por la intervención en el procedimientos de organismos, entidades o mercantiles externas al Ayuntamiento de Logroño.

Las tasas se refieren a la tramitación de cada expediente, independientemente del contenido del mismo.

Las tasas por procedimientos en cuya tramitación esté prevista la realización de exposición pública, se cobrarán de forma íntegra, aún en el caso de que no haya concluido el expediente, o se presente la renuncia o desistimiento del procedimiento, si durante la tramitación ya ha tenido lugar la información pública. En caso contrario, se cobrará lo dispuesto en el apartado B.1.

## C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

	<b>Importe/operación</b>
1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos	55,68 €
2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos	139,16 €
3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas)	194,78 €
4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad	417,19 €

## D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES

	<b>Importe</b>
1. Cédula urbanística	134,11 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen	134,11 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen	73,53 €

## E. INSPECCIONES URBANÍSTICAS

<b>Inspección Técnica de Edificios</b>	<b>Importe</b>
--	----------------



1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble  Se considerará a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	90,02 €
2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección, a partir de la segunda hora o fracción	34,29 €

Las horas de servicio realizadas entre las 15 h y las 8 h de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos o festivos, tendrán un incremento en la cuota de un 30%.”

**14º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la Tasa por derechos de examen.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16, reguladora de la Tasa por derechos de examen, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo**

**Ordenanza fiscal nº 16**

**Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen**

Se modifican los artículos 1 y 4, que quedan redactados como sigue:



### **“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 4.**

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán los siguientes:

	Importe
Grupo A1	33,59 €
Grupo A2	33,59 €
Grupo C1	33,59 €
Grupo C2	33,59 €
Agrupaciones profesionales	33,59 €

2. Para los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, la tasa será de 1,07 € para cada una de las escalas indicadas anteriormente.”

### **15º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.



Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 17****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios**

Se modifican los artículos 1 y 8, quedando redactados como sigue:

**“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y art. 106.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular, conceden respecto a las tasas los art. 20.3.j) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso y dominio público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 8.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año:

<b>Tarifa 1</b>	<b>Centro Histórico</b>	<b>Importe/m<sup>2</sup></b>
	Centro Histórico	25,37 €

<b>Tarifa 2</b>	<b>Resto de ciudad</b>	<b>Importe/m<sup>2</sup></b>



Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	25,37 €
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,81 €
Tarifa 2.3.	Calles tercera categoría	18,77 €
Tarifa 2.4.	Calles cuarta categoría	15,73 €
Tarifa 2.5.	Calles quinta categoría	12,68 €

- b) La presente tarifa se incrementará un coeficiente del 1,4 aplicado sobre el importe del metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales o se instale con cerramiento estable. Y un coeficiente del 1,15 aplicado sobre el metro cuadrado cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.
- c) La presente tarifa se incrementará en un coeficiente del 1,15 cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.
- d) Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 37,55 € euros anuales.
- e) Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

**16º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza fiscal nº 18****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 7.**

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

**OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO**

Clases de instalaciones	Importe		
	m <sup>2</sup> /día	m <sup>2</sup> /mes	m <sup>2</sup> /año
1. Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos, quioscos de prensa	0,52 €	7,56 €	56,46 €
2. Teatros	0,1366 €	1,77 €	
3. Circos	0,1366 €	1,01 €	
4. Autódromos	0,1996 €	2,78 €	20,84 €
5. Aparatos en movimiento	0,52 €	7,56 €	56,46 €
6. Quioscos de venta de castañas		15,15 €	
7. Quioscos de venta de helados		22,91 €	
8. Otros puestos y casetas	0,52 €	7,56 €	56,46 €
9. Otras instalaciones(*)	0,1996 €	2,78 €	

(\*) Cuando la ocupación supere los 300 m<sup>2</sup> se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7 y 8 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m<sup>2</sup> y en la tarifa 9 de 50 m<sup>2</sup>.

**VENTA AMBULANTE**

## 1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:

	<b>Importe</b>
San Bernabé	50,47 €/m
San Mateo	101,04 €/m
Navidad	1,01 €/m <sup>2</sup> /día
Día de Todos los Santos	5,05 €/m <sup>2</sup> /día

## 2. Otros puestos ambulantes

	<b>Importe</b>		
	<b>m<sup>2</sup>/día</b>	<b>m<sup>2</sup>/mes</b>	<b>m<sup>2</sup>/año</b>
Venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	5,05 €	76,04 €	614,17 €
Venta de artículos infantiles	3,36 €	50,49 €	460,61 €
Mesas, Partidos Políticos y sindicatos	2,01 €	29,24 €	217,48 €

<b>Puestos de venta de hortalizas de temporada</b>	<b>Importe/día</b>
Furgoneta (entre 1200/1500 Kg)	19,18 €
Camión (entre 4.500/6.500 Kg)	53,14 €
Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg)	38,24 €
Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg)	61,41 €

Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

**RODAJE CINEMATOGRÁFICO**

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos de uso público, para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción por día..... 0,1471 €"



**17º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados).**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados), en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

## **Anexo**

### **Ordenanza fiscal nº 19**

#### **Ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados)**

Se modifican los artículos 1 y 9, que quedan redactados como sigue:

#### **“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y art. 106.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular, conceden respecto a las tasas los art. 20.4.g), 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, que se regirá por la presente ordenanza



fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Artículo 9.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>Entrada de vehículos</b>	<b>Categoría de calle/Importe</b>				
	<b>1<sup>a</sup></b>	<b>2<sup>a</sup></b>	<b>3<sup>a</sup></b>	<b>4<sup>a</sup></b>	<b>5<sup>a</sup></b>
En garajes de comunidades de vecinos por metro y año	146,00 €	112,31 €	86,39 €	66,48 €	51,13 €
En vivienda unifamiliar aislada o en dos viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pertenecientes a una urbanización, con entrada única y exclusiva para las mismas por metro y año	73,00 €	56,15 €	43,21 €	33,24 €	25,56 €
En los restantes locales y solares por metro y año	182,60 €	140,39 €	107,98 €	83,07 €	63,91 €

<b>Reservas de espacio</b>	<b>Categoría de calle/Importe</b>				
	<b>1<sup>a</sup></b>	<b>2<sup>a</sup></b>	<b>3<sup>a</sup></b>	<b>4<sup>a</sup></b>	<b>5<sup>a</sup></b>
Para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro y año	219,01 €	168,46 €	129,58 €	99,68 €	76,69 €

Las tasas anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción del 20%.

Las licencias concedidas con horario laboral se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

Las licencias concedidas en horario laboral de mañana se reducirán en un 60%.

Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará una deducción del 60% hasta 9 horas de autorización, de más de 9 horas hasta 12 horas de autorización el 40% y de más 12 horas el 35%.



Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

**18º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de domino y uso público locales.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 20, reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de domino y uso público locales, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

## **Anexo**

### **Ordenanza fiscal nº 20**

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de domino y uso público locales**

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

#### **“Artículo 7.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>Vallas de obra, andamios, espacios vallados para acopio de materiales, casetas de obra, grúas, o similares</b>	<b>Importe/mes</b>
Por cada metro cuadrado o fracción al mes	2,51 €



<b>Contenedores y sacos industriales</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada contenedor	439,26 €
Por cada saco industrial	67,83 €

<b>Camiones y grúas de mudanzas u ocupación con otros vehículos para carga y descarga de materiales o similares</b>	<b>Importe/día</b>
Por unidad	7,83 €

Cuando la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado se aplicará un coeficiente del 1,75.

<b>Postes, columnas, farolas y análogos</b>	<b>Importe/día</b>
Por unidad	0,33 €

<b>Distribución gratuita de prensa</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado	30,15 €

<b>Distribución gratuita de prensa</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado	30,15 €

<b>Cajeros automáticos y cualquier otra máquina expendedora de productos</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos	90,45 €

“

**19º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.



**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

## **Anexo**

### **Ordenanza fiscal nº 22**

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana**

Se modifican los artículos 1, 2, 4 y 6, que quedan redactados como sigue:

##### **“Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con lo preceptuado en la Sección 3<sup>a</sup> de Capítulo 3<sup>º</sup> del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y posterior expedición, a instancia de parte, de diligencias e informes técnicos, probatorios y legales, emitidos por las unidades municipales que ejercen funciones en materia de seguridad ciudadana.

##### **Artículo 4.**



La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

	<b>Importe</b>
Expedición de documentos por la Policía Municipal	68,60 €
Expedición de documentos por Bomberos de Logroño	52,92 €

### **Artículo 6.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y simultáneamente con la solicitud del documento.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios municipales encargados de la elaboración de dichos documentos.”

### **20º) Modificación de la Ordenanza nº 24, general reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza nº 24, general reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

**Anexo****Ordenanza nº 24****Ordenanza general reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades**

Se modifica el artículo 3, así como las tarifas de precios públicos, que quedan redactadas como sigue

**“Artículo 3.**

Los servicios o actividades que realiza este Ayuntamiento y por los que se exige Precio Público son:

- a) Asistencia y estancia en guarderías municipales.
- b) Servicios del auditórium y sala de conferencias.
- c) Servicio Colonia de Nieva de Cameros.
- d) Servicio Mercado de Abastos San Blas.
- e) Obtención de fotocopias de documentos.
- f) Ludotecas.
- g) Servicio de comidas a domicilio para personas mayores.
- h) Servicio de alojamiento alternativo personal.
- i) Servicio de encuentro y desarrollo personal y vida sana para personas mayores.
- j) Servicio de conciliación para familias en dificultad social.
- k) Espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares).
- l) Realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre.
- m) Salón de actos de la Biblioteca Rafael Azcona.
- n) Campamentos municipales.
- o) Servicio de inmersión lingüística.
- p) Cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja.



q) Inserción de publicidad en la red de cartelería digital.

r) Cesión y uso de los espacios con destino no comercial del Mercado San Blas

s) Servicio intercambios escolares con Dax y Libourne"

Así, las modificaciones de las tarifas de precios públicos, quedan redactadas como sigue:

"Se establecen y se fijan las cuantías de los Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

## **TARIFA PRIMERA. ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CHISPITA**

a) Familias con un solo hijo en la guardería municipal.

Familias con ingresos anuales por miembro familiar comprendidos en los siguientes tramos:

<b>Tramos</b>	<b>Importe /mes</b>
Hasta 1.800 €	22,73 €
De 1.800 a 2.600 €	63,15 €
De 2.601 € a 3.400 €	88,40 €
De 3.401 € a 4.200 €	119,95 €
De 4.201 € a 5.000 €	145,23 €
De 5.001 € a 5.800 €	164,17 €
De 5.801 € a 6.600 €	196,04 €
De 6.601 € a 7.400 €	214,90 €
De 7.401 € a 8.200 €	239,95 €
A partir de 8.200 €	251,97 €

b) Familias con dos o más hijos en la Escuela Infantil Chispita, tributarán por el primero la tarifa anteriormente indicada y por los siguientes la mitad del importe correspondiente a ese mismo tramo.

Estos precios serán aplicados durante el período escolar comprendido entre los meses de septiembre y agosto del año siguiente.

## **TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES**

<b>Auditórium municipal</b>	<b>Precio/función (IVA excluido)</b>



1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	1.132,57 €
2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	754,86 €
3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe:	489,72 €

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de 230,00 euros (IVA excluido).

La Sala de usos múltiples no se cederá para actividades de este tipo.

<b>Sala de usos múltiples</b>	<b>Importe (IVA excluido)</b>
Precio por día de uso	39,42 €

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:

- a) Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).
- b) Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.
- c) Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Pùblicas o sus órganos.



En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.

El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad solicitante.

5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las Normas de uso del Auditorio.

### **TARIFA TERCERA. COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS**

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia de Nieva de Cameros los precios serán los siguientes:

<b>a) Asociaciones juveniles de Logroño</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	24,74 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	2,75 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,20 €

En este epígrafe se incluyen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva.

<b>b) Asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad de Logroño</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	48,93 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	4,23 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	3,02 €

<b>c) Resto de colectivos y grupos sin ánimo de lucro</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	73,67 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	6,32 €



Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas

4,95 €

<b>d) Otras entidades</b>	<b>Importe</b>
Por día de uso	431,18 €

<b>e) Difusión Proyectos Municipales Infantiles-Juveniles</b>	<b>Importe</b>
Cuota única especial	1,08 €

2. Las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva y que no supongan utilización de la segunda planta ni pernoctaciones, teniendo en cuenta que se responsabilizan de la limpieza completa de lo usado, serán gratuitas para cumplir el convenio establecido.

3. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 60,00 € afectados a la liquidación definitiva, que se realizará por los conceptos de uso y posibles desperfectos.

## **TARIFA CUARTA. SERVICIOS DE MERCADOS**

### **Mercado de Abastos San Blas**

A efectos de determinar el precio público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E).

El precio público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

<b>Puestos interiores cerrados</b>	<b>Importe/mes</b>
Módulo	360,41 €
Semimódulo	180,21 €
Especial	270,32 €

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera, se considerarán como módulos a efectos del pago de este precio público.

<b>Puestos interiores abiertos</b>	<b>Importe/mes</b>
Hasta 5 metros de superficie	90,12 €
Más de 5 metros de superficie	120,15 €



En el caso de agrupación de más de dos puestos el Ayuntamiento Pleno fijará el precio público correspondiente.

En el caso de concesionarios cuyos puestos fueron otorgados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2013 o posteriores, se dará un periodo de carencia en el precio público durante los dos ejercicios siguientes al del otorgamiento.

## **TARIFA QUINTA. OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CDROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES**

	<b>Importe/unidad</b>
1. Fotocopias	
1.1. En DIN-A4	0,14 €
1.2. En DIN-A4 en color	0,59 €
1.3. En DIN-A4 respaldada o DIN-A3	0,18 €
1.4. En DIN-A3 en color o DIN A-4 en color y respaldada	0,75 €
1.5. En DIN-A3 respaldada	0,24 €
1.6. En DIN-A3 en color y respaldada	1,00 €
2. Encuadernación	1,23 €
3. Funda transparente	0,25 €
4. Fotocopia ordenanza municipal	1,70 €
5. Libro de reclamaciones OMIC	13,22 €
6. Edición CD-ROM:	
6.1. Proyectos cuyo presupuesto no exceda de 61.663 euros	8,13 €
6.2. De 61.664 € a 616.638 euros	20,08 €
6.3. De 616.639 € a 1.541.596 euros	40,01 €
6.4. De 1.541.597 euros en adelante	80,05 €
7. Copias de planos de formato superior	2,13 €
8. Fotos digitales (sin soporte)	8,03 €

## **TARIFA SEXTA. LUDOTECAS MUNICIPALES**

<b>Curso completo</b>	<b>Importe</b>
Por niño	46,17 €
Por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar	23,09 €



Programa ludoteca abierta	Importe
Cuota por turno o fracción	0,50 €

Proyectos municipales infantiles y apoyo a otros proyectos sociales	Importe
Cuota especial	0,50 €

Programa ludoteca en vacaciones	Importe
Cuota por participante y día	2,70 €
Cuota por cada participante de una misma unidad familiar y día	1,35 €

## TARIFA SÉPTIMA. SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:

Renta per cápita mensual	Importe/día	
	Comida	Comida y cena
Hasta 329,47 €	1,86 €	2,22 €
De 329,48 € a 411,84 €	2,33 €	2,78 €
De 411,85 € a 494,21 €	2,78 €	3,33 €
De 494,22 € a 576,58 €	3,71 €	4,44 €
De 576,59 € a 658,95 €	4,63 €	5,56 €
De 658,96 € a 741,32 €	5,58 €	6,67 €
De 741,33 € a 823,68 €	6,50 €	7,77 €
De 823,69 € a 906,06 €	7,43 €	8,87 €
Más de 906,07 €	9,28 €	11,09 €

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tabla en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El precio de estos servicios puntuales será de:

Servicios esporádicos	Importe/día
Comida	9,28 €



Comida y cena

11,12 €

**TARIFA OCTAVA. SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL**

Índice de referencia “IPREM”: Será el determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Habitación doble con baño:**

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	39,45 €
Entre 50% e IPREM	78,80 €
Hasta 125% IPREM	118,35 €
Hasta 140% IPREM	157,80 €
Hasta 155% IPREM	197,26 €
Más de 155% IPREM	236,70 €

**Apartamento de un dormitorio:**

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	52,53 €
Entre 50% e IPREM	105,06 €
Hasta 125% IPREM	157,59 €
Hasta 140% IPREM	210,12 €
Hasta 155% IPREM	262,66 €
Más de 155% IPREM	315,19 €

**Apartamento de dos dormitorios:**

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	78,80 €
Entre 50% e IPREM	157,59 €
Hasta 125% IPREM	236,87 €
Hasta 140% IPREM	315,19 €
Hasta 155% IPREM	394,77 €
Más de 155% IPREM	473,72 €

**Viviendas para familias con menores en riesgo**

Ingresos	Importe/mes según tipo de vivienda		
	1 Dormitorio	2 Dormitorios	3 Dormitorio
<50% IPREM	36,78 €	52,53 €	63,04 €
Entre 50% e IPREM	73,54 €	105,06 €	126,07 €
Hasta 125% IPREM	110,32 €	157,59 €	189,11 €
Hasta 140% IPREM	147,09 €	210,12 €	252,15 €
Hasta 190% IPREM	183,86 €	262,66 €	315,19 €
Más de 190% IPREM	220,63 €	315,19 €	378,22 €

**TARIFA NOVENA. SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES**

Las cuotas para los usuarios con ingresos superiores al IPREM, son las siguientes:

Período de asistencia	Importe
8 meses:	30,12 €
4 meses:	14,97 €
3 meses:	11,18 €
2 meses:	6,72 €

**TARIFA DÉCIMA. SERVICIO DE CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN DIFICULTAD SOCIAL**

Los precios públicos por la prestación del servicio, serán los siguientes:

Tipo de cuota	Importe/unidad familiar	
	Un miembro	Varios miembros
Mensual	8,63 €	6,47 €
Trimestral	21,56 €	16,16 €
Semestral	37,73 €	26,95 €

Familias en situación de especial vulnerabilidad y familias con menores en situación de riesgo:

	Importe/mes
Cuota única por niño:	2,16 €

**TARIFA UNDÉCIMA. ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y SALA MULTIUSOS (ESPACIO LAGARES)**

Por la utilización del espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares) conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

a) En actos organizados por terceros:

<b>Uso de la sala multiusos</b>	<b>Día de uso (IVA excluido)</b>
Media jornada (4 horas)	312,60 €
Jornada completa (8 horas)	506,63 €
Jornada completa (más de 8 horas)	662,93 €

<b>Uso de la sala multiusos y del espacio arqueológico</b>	<b>Día de uso (IVA excluido)</b>
Media jornada (4 horas)	366,50 €
Jornada completa (8 horas)	565,92 €
Jornada completa (más de 8 horas)	722,22 €

b) En actos organizados en colaboración con este Ayuntamiento o por entidades sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos:

Descuento del 50% sobre las tarifas anteriores

c) Se establece un descuento del 25% sobre las cuantías previamente señaladas por cada día adicional consecutivo.

Criterios de uso:

- Máximo por día: 15 horas (entre las 8:00 y las 23:00 hora local).
- En el cálculo del cómputo de horas de uso se incluirá tanto la duración del acto como las horas de montaje y desmontaje del mismo. En el caso de extenderse a más de un día se cobrarán como días adicionales.
- La media jornada deberá estar incluida en uno de los siguientes tramos y ser consecutivas:
  - Jornada mañana: 8:00 – 15:00 horas,
  - Jornada Tarde: 16:00 – 23:00 horas.
- El precio incluye: personal de limpieza, montaje, desmontaje y técnico de audiovisuales.

**TARIFA DUODÉCIMA. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE****Objeto:**

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar las personas solicitantes, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción.

b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo

**Obligados al pago:**

Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica, de bicicletas y VMP así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

**Tarifa:**

Se establece una tarifa de 215,67 euros por la realización de la analítica correspondiente en cada caso.

**TARIFA DECIMOTERCERA. SALÓN DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA**

Por la utilización del Salón de Actos de la Biblioteca Rafael Azcona conforme a los criterios de uso, se cobrara el siguiente precio público:

	<b>Importe</b>
Por día de uso (máximo 2 horas y a partir de las 20 h.)	107,79 €

**TARIFA DECIMOCUARTA. CAMPAMENTOS MUNICIPALES**

Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento:

<b>Campamento</b>	<b>Importe/día</b>
1. Infantil 7-8 años:	17,52 €
2. Infantil/Granja Escuela 9-10-11 años:	19,94 €



3. Multiaventura/Marítimo 12-13 años:	28,03 €
4. Urbano 12-13-14 años:	2,42 €

A las familias numerosas de categoría general se les aplicará un descuento del 25% sobre el precio día y a las familias numerosas de categoría especial el descuento será del 50% sobre el precio día.

#### **TARIFA DECIMOQUINTA. PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA**

<b>Renta per cápita de la unidad familiar</b>	<b>Precio público</b>
Hasta 6.948,24 €	62,86 €
Entre 6.948,25 € y 11.448,25 €	314,32 €
Entre 11.448,26 € y 15.948,26 €	471,49 €
Entre 15.948,27 € y 20.448,27 €	785,82 €
Entre 20.448,28 € y 24.948,28 €	1.571,63 €
Más de 24.948,29 €	3.143,27 €

#### **TARIFA DECIMOSEXTA. DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA**

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros correspondientes a la adecuación de las salas (limpieza y montaje) y a su funcionamiento (servicio de atención al público y complementario), los precios se establecen en función de la superficie y el tiempo de uso con arreglo a la siguiente tabla:

Dependencias	Importe		
	½ Jornada	Jornada	Hora
Sala de catas S-1 (64,48 m <sup>2</sup> )	192,95 €	288,88 €	36,65 €
Sala de catas S-3 (36,64 m <sup>2</sup> )	121,80 €	169,24 €	21,56 €
Calado 1 (117,37 m <sup>2</sup> )	170,32 €	223,14 €	28,03 €
Calado 2 (41,94 m <sup>2</sup> )	97,01 €	145,53 €	18,32 €
Salón auditorio S-5 (146,05 m <sup>2</sup> )	243,61 €	342,78 €	43,11 €
Patio Salón Polivalente (491,54 m <sup>2</sup> )	329,10 €	446,84 €	55,56 €
Sala de reuniones ET (40 m <sup>2</sup> )	98,09 €	145,53 €	18,32 €
Sala Polivalente ET (189,20 m <sup>2</sup> )	269,48 €	347,10 €	43,11 €
Sala Polivalente 1 (211,81 m <sup>2</sup> )	270,56 €	350,33 €	44,19 €



Sala Polivalente 2 (: 181,69 m <sup>2</sup> )	269,48 €	347,10 €	43,11 €
---	----------	----------	---------

2. Por los servicios auxiliares relativos al personal técnico de medios audiovisuales, el personal informador, azafato o azafata, y el personal encargado del control de la sala se establecen los siguientes precios en función del número de recursos y tiempo de duración del servicio.

	<b>Importe/hora</b>
Técnico/a medios audiovisuales	22,81 €
Informador/a azafato/a	20,64 €
Controlador/a sala	19,81 €

3. Estos servicios auxiliares deberán solicitarse en el mismo documento normalizado que la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, con indicación del número de efectivos requeridos y el tiempo en número de horas estimadas. El precio definitivo en la parte correspondiente a los servicios auxiliares que deberán abonar las personas solicitantes estará constituido por la totalidad de horas efectivas prestadas por el personal solicitado, cuyo registro se llevará a cabo en el punto de control del Centro de la Cultura del Rioja.

4. Tras el uso de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, previa autorización municipal, y una vez conocidas las horas efectivas prestadas por el personal auxiliar en su caso, el Ayuntamiento de Logroño efectuará la liquidación correspondiente incluyéndose en la misma la parte correspondiente a la cesión de uso y a los servicios auxiliares.

5. La fracción de hora superior a 30 minutos se contabilizará como una hora íntegra, prorrateándose por minutos las fracciones de tiempo inferior.

6. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

7. Los derechos, las obligaciones, las condiciones de cesión y uso de las dependencias se regularán en el reglamento de uso y funcionamiento del Centro de la Cultura del Rioja aprobado al efecto.

8. Por la entrada al Centro de la Cultura del Rioja se establece el siguiente régimen de precios públicos:

8.1. Precio general de entrada para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 3,00 euros por día y persona en el horario de apertura del Centro de la Cultura del Rioja.

8.2. La entrada a las exposiciones temporales, con carácter general, estará incluida en el precio de la entrada. No obstante, cuando proceda, se podrá establecer un precio de entrada para la visita a



las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, que será determinado en cada caso.

8.3. La entrada será gratuita para las personas que a continuación se relacionan, previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

- a) Menores de 18 años y mayores de 65 años.
- b) Estudiantes entre 18 y 25 años.
- c) Titulares del carné joven.
- d) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al centro de forma gratuita la persona que lo acompañe para realizar la visita.
- e) Personas en situación legal de desempleo.
- f) Pensionistas.
- g) Miembros de familias numerosas, según la definición de estas que realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. Se asimila a esta circunstancia a las familias monoparentales en los términos previstos en la Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja.
- h) Miembros de las entidades siguientes:
  - APME (Asociación Profesional de Museólogos de España).
  - ANABAD (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas).
  - AEM (Asociación Española de Museólogos).
  - FEAM (Federación Española de Asociaciones de Amigos de los museos).
  - ICOM (Consejo Internacional de Museos).
  - Hispania Nostra.
- i) Personal docente, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- j) Guías oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.
- k) Periodistas, en el ejercicio de sus funciones.



I) Donantes de bienes culturales al Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

m) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.4. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán el 16 de noviembre (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España), y el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española).

8.5. Se aplicará una reducción del 50% sobre el precio de entrada a las personas que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Miembros de grupos de carácter cultural o educativo integrados por 8 o más personas. El máximo de personas que pueden integrar un grupo será determinado por el responsable del Centro en función de su aforo. Será necesaria la solicitud de visita ante el responsable del centro, con una antelación mínima de 15 días.

b) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.6. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos relativos a este precio público:

a) Determinar el precio de la entrada a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, a que se refiere el apartado 8.2.

b) El establecimiento de otros supuestos de reducción en el precio de la entrada o gratuidad de acceso en los siguientes casos:

– Campañas de promoción cultural o Turística.

– Convenios de colaboración con terceros de patrocinio, de fomento de la visita pública o tarjetas de promoción turística.

– Actividades extraordinarias y efemérides.

c) El establecimiento de días de visita gratuita adicionales a los previstos en el apartado 8.4.

En todo caso, la adopción de estos acuerdos se realizará siguiendo el resto de los trámites necesarios para el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos.

**TARIFA DECIMOSÉPTIMA. INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA RED DE CARTELERÍA DIGITAL**

1. Se establecen los siguientes precios por la inserción de publicidad en la red de cartelería digital por periodos semanales, pudiendo contratarse por periodos consecutivos hasta un máximo de cuatro por anunciante. El circuito de reproducción es único y comprende todas las pantallas operativas en la red de cartelería digital.

2. Los precios fijados corresponden a la proyección de un anuncio (imagen fija o vídeo) de 10 segundos de duración que se reproducirá en todo el circuito durante una semana, 24 horas al día, con una frecuencia de 12 pases/hora por pantalla.

3. Únicamente pueden solicitar la inserción de publicidad:

3.1. Personas físicas o jurídicas con domicilio social y fiscal en el término municipal de Logroño que ejerzan la actividad comercial y/o empresarial en el término municipal de Logroño, excepto aquellos establecimientos cuya actividad esté sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

3.2. Personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier actividad de carácter cultural, social, educativo o institucional tanto oneroso como lucrativo.

4. Se establece los siguientes precios públicos:

Precio	Importe
Precio general	279,24 €
Precio reducido	223,23 €

5. El precio reducido se aplicará a los siguientes obligados al pago:

5.1. Personas físicas y jurídicas que acrediten ser socios de alguna de las asociaciones comerciantes zonales o asociaciones de artesanos de Logroño.

5.2. Asociados de la Cámara de Comercio de La Rioja.

5.3. Asociados de la Federación de Empresarios de La Rioja.

5.4. Personas físicas que ejerzan su actividad bajo el régimen de autónomos.

5.5. Las Asociaciones de comerciantes zonales, asociaciones de comerciantes minoristas, federaciones de empresarios de comercio minorista y asociaciones de artesanos para publicitar acciones de dinamización desarrolladas en el ámbito de sus funciones.

5.6. Las Instituciones y Asociaciones cuando así lo dispongan los convenios de colaboración formalizados con el Ayuntamiento de Logroño.



6. Si por razones técnicas u organizativas se produce una reducción del tiempo de reproducción o de los soportes publicitarios que implique una minoración de la frecuencia del tiempo de reproducción igual o superior al 50%, se garantizará una nueva proyección en condiciones adecuadas. Igualmente, se aplicarán proporcionalmente las tarifas del apartado 4 atendiendo a las diferentes zonificaciones de la red de cartelería digital, previamente aprobadas por acuerdo municipal.

7. El precio público de la presente tarifa se incrementará, según los tipos vigentes, en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **TARIFA DECIMOCTAVA. CESIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS CON DESTINO NO COMERCIAL DEL MERCADO SAN BLAS**

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros de los espacios con destino no comercial del Mercado San Blas los precios establecidos en función del tiempo de uso son los siguientes:

<b>Dependencias</b>	<b>½ Jornada</b>	<b>Jornada</b>
Zona 1 - Sótano. Almacén última milla	87,97 €	175,95 €
Zona 2 - Plaza Central. Planta Baja	304,20 €	608,39 €
Zona 3 Sala Uso Polivalente 1. Galarza. P1	124,14 €	248,29 €
Zona 4 - Sala Uso Polivalente 2. Sagasta. P1	125,79 €	251,57 €
Zona 5 - Sala 1. P2	115,11 €	230,20 €
Zona 6 - Sala 2. P2	117,57 €	235,13 €
Zona 7 - Sala 3 .P2	130,32 €	260,62 €
Zona 8 Sala 4. P2	116,34 €	232,67 €
Zona 9 - Sala A. Sagasta. P2	173,06 €	346,13 €
Zona 10 - Sala B. Galarza. P2	181,70 €	363,39 €
Zona 11 - Pasillos Expositivos. P2	235,54 €	471,10 €

2. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativas.

3. Los ingresos se realizan en régimen de autoliquidación.

4. Los precios de esta tarifa se incrementarán, según los tipos vigentes, en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido."

Se crea, además, el siguiente precio público:

**“TARIFA DECIMONOVENA. SERVICIO INTERCAMBIOS ESCOLARES CON DAX Y LIBOURNE**

	<b>Importe</b>
Intercambios escolares con las ciudades francesas de Dax y Libourne	95,00 €

“



## **DELIBERACIÓN Y VOTOS**

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Buenos días. Vamos a dar inicio al pleno de hoy. Buenos días, señor Alcalde, señoras y señores Concejales, señor Secretario del pleno, personal del Ayuntamiento que nos acompaña, medios de comunicación, señoras y señores en general, que, o bien de manera presencial u online, también están con nosotros. A continuación, pasamos al desarrollo del pleno. Y el señor Secretario tiene la palabra.

### **PUNTO 1º**

**Sr. Secretario General del Pleno:** Buenos días. El primer punto del orden del día es la declaración de urgencia de la sesión, con lo cual procede que se justifique, en su caso, la urgencia y se proceda a su votación.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Para ello, el señor Iglesias tiene la palabra.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. Buenos días a todo el mundo y a los que nos ven a través de los medios digitales.

La urgencia de esta sesión, fuera de lo que es el pleno ordinario de la semana que viene, del día 6, es por cumplir el trámite de calendario administrativo que obliga a aprobar las ordenanzas fiscales con un tiempo prudencial para que puedan estar publicadas durante un mes para exposición pública y, luego, si las hubiera, contestar las alegaciones correspondientes y, si algunas de ellas fueran aceptadas, tener un nuevo pleno municipal para poder aceptarlas, incluirlas en el proyecto.

Con lo cual, ese es un poco el que, en este día 28 de octubre, tengamos que mirar a dos meses vista para cumplir todo el calendario legal que admite o que necesita un presupuesto de unas ordenanzas y un documento de este tipo.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias señor Iglesias. A continuación, pasamos a votación de la urgencia. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? Abstención. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo popular? A favor. Queda aprobada la urgencia y continuamos.

### **PUNTO 2º**

**Sr. Secretario General del Pleno:** El punto segundo del orden del día se refiere al expediente de modificación de las ordenanzas fiscales y de la Ordenanza General de precios públicos para 2026.



**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** A continuación, tiene el señor Iglesias la palabra.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. Traemos a este pleno el proyecto de ordenanzas fiscales que este equipo de gobierno ha redactado durante estos meses y que, si todo va bien, entrará en vigor el día 1 de enero del año 26. Un proyecto de ordenanzas fiscales que se basa en cuatro puntos muy claros: Aminorar la carga impositiva a la ciudadanía de Logroño. En segundo lugar, la congelación de tributos como el IAE, el ICIO o los vehículos de tracción mecánica. Tercero, la consolidación y ampliación de las bonificaciones fiscales. Y, en 4.º lugar, la simplificación de trámites administrativos gracias a la implantación de los nuevos programas de administración electrónica.

Sobre estos pilares se basa nuestro proyecto de ordenanzas fiscales. Un proyecto que se articula muy claramente cerca del crecimiento económico de la ciudad, cerca del bienestar social de la ciudad, poniendo en el centro del proyecto a las familias y al tejido empresarial de logroñés. Y, además, dando pasos firmes y claros para la simplificación de trámites administrativos dentro de nuestro ámbito, como es el caso de la Oficina Virtual Tributaria, en la cual ya muchas personas y todas las entidades jurídicas se relacionan ya con el Ayuntamiento de Logroño.

Si vamos relacionando los puntos de esta ordenanza, vamos a hablar de tributos. En tributos, en primer lugar, el IBI, el impuesto de bienes inmuebles se reduce de 0,575, que era el índice que estaba el año pasado, a 0,57. Una reducción que se suma ya al descenso acumulado de dos puntos desde el año 24, que es cuando se presentó el primer proyecto de ordenanzas fiscales a este pleno, y que ya ha ahorrado a los logroñeses 1,3 millones de euros. Cabe recordar en este punto que en el año 2019 el índice del IBI estaba en 0,57. En el año 2020 el índice del IBI estaba en 0,60. En el año 23 estaba en 0,59. Y en el año 26 volverá a estar a los índices del año 19 en el 0,57.

Si seguimos con tributos y hablamos del impuesto sobre el valor de los terrenos, la plusvalía comúnmente dicha, este equipo de gobierno presenta también un nuevo descenso del 2,5% respecto a los coeficientes que haya que aplicar según las tablas que se supone que presente el Ministerio de hacienda a nivel nacional. Con lo cual, en este caso, ya llevaríamos una reducción del 7,5% respecto al primer año que este equipo de gobierno llegó al gobierno de la ciudad y con el objetivo de llegar al 10% al final de la legislatura.

En siguiente lugar, se mantienen congelados los impuestos como el de actividades económicas, el de construcciones, instalaciones y obras, denominado ICIO, o el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que mantienen todos los tipos de las ordenanzas del año 25.

Y dentro de este capítulo impositivo vamos a hablar de bonificaciones fiscales y de consolidación de las existentes, de las existentes actualmente. Este proyecto que presentamos para el año 26 mantiene todas las novedades en bonificaciones que este equipo de gobierno introdujo en el 24 y en el año 25, centradas en el apoyo a las familias, en el fomento de la actividad económica y también en aquellas de acciones de carácter ambiental.



Por ejemplo, la primera es la bonificación hasta el 95% del IBI en los locales que se desarrollen actividades económicas y que se hayan visto afectadas por la realización de obras de titularidad municipal y, en este caso, gracias a una enmienda, y lo tengo que decir aquí también, que se propuso al grupo Vox, y aceptada por el grupo Vox. En este caso las bonificaciones serán, en los primeros, del primer al tercer mes, ambos inclusive, serán del 50% y a partir del 4.º mes serán del 95%.

También hay una bonificación del 50% en el IBI para inmuebles en los que se instalen puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Un 95% de bonificación en el IAE, en impuesto de actividades económicas, en la cuota de cooperativas, así como uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y sociedades agrarias. Un 50% en la cuota del IAE para quienes inicien cualquier ejercicio de actividad profesional, siguiendo manteniendo también aquellas bonificaciones que se introdujeron en el año 24 respecto al relevo en los comercios de ciudad. Y que, además, esta bonificación del 50% del IAE será durante los cinco años siguientes de actividad, por supuesto, todos los años confirmar con el Ayuntamiento de Logroño.

También se rebaja el 40% sobre la cuota mínima municipal, también del IAE, en aquellos casos en que la actividad que se ejerce en ese inmueble se haya visto afectada por obras de titularidad municipal en la vía pública con una duración superior a tres meses.

O también se mantienen los porcentajes de bonificación por tipo de carburante en vehículos de autónomos en determinados epígrafes del IAE.

Seguimos manteniendo, como no puede ser de otra manera, las bonificaciones a las familias monoparentales equiparándolas en aquellos supuestos en los que permite la ley a las familias numerosas.

También tenemos una nueva bonificación en este proyecto de ordenanzas fiscales dentro de la cuota íntegra del IAE del 10% para aquellas empresas logroñesas menores de 50 trabajadores que destinen parte de su presupuesto a elaborar y aprobar un plan de igualdad.

Seguimos apostando por la digitalización, y seguimos apostando por la simplificación de trámites gracias a nuestra administración electrónica.

Y más allá de los problemas, no voy a ocultar los que ha podido ocurrir durante este año en la tramitación de los impuestos y tasas municipales por esa implicación y por esa implementación de los programas de gestión tributaria de administración electrónica, les puedo decir que reconociendo esos fallos que hemos tenido, está siendo un éxito de gestión y ha facilitado, sobre todo, y voy a poner ese ejemplo, la vida de muchos profesionales de la gestión y de la asesoría, que ahora tienen una relación mucho más fluida y hacen los cambios desde su despacho sin tener que acudir al Ayuntamiento. Pero teníamos todavía mucho margen de mejora y en este año 26 seguiremos mejorando y corrigiendo aquellos fallos que puedan haber habido.

Y en este ámbito de la simplificación quería hablar de la Oficina de Tributaria, un instrumento, como he dicho anteriormente, de comunicación con el ciudadano y que, como ejemplo de cuestiones que se pueden hacer, estamos hablando de autoliquidación de la plusvalía, de



bonificación, de petición de bonificación del IBI para las familias numerosas, de aquellas ayudas con bonificaciones a personas con discapacidad o la referente a vehículos eléctricos, como algunas de las que son más comunes dentro de esta ciudad y que se pueden hacer desde el ordenador, desde la tableta o desde el teléfono de móvil de cualquier persona. Pero si no, estarán nuestros funcionarios aquí para atenderles en las ventanillas del Ayuntamiento.

Si pasamos a las tasas, las tasas y precios públicos, se produce un incremento del 2,7% del IPC, 2,7% para adecuar el coste de los servicios al precio de los servicios al coste que tienen. Y eso lo aconseja la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, además de los informes de nuestra intervención municipal.

También se produce, vía cumplimiento de sentencia judicial, la modificación de la ordenanza número 20 de ocupación de suelo y vuelo de terrenos en dominio y uso de público de locales.

Y así también se modifica, como ejemplo, la expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana, en este caso para el caso de bomberos.

Y también, como novedad, se introduce una nueva bonificación en el IBI para arrendamiento de viviendas que se pongan al alquiler, en aquellas viviendas de rentas limitadas y que estén limitadas por norma jurídica. Con lo cual seguimos trabajando en nuestro plan de vivienda y seguimos trabajando en el plan de que en esta ciudad haya más viviendas de protección oficial.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Iglesias. A continuación, pasamos a la intervención de los grupos, comenzando por el Grupo Mixto, señor Antoñanzas, Partido Riojano.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Muchísimas gracias, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Recuerdo, perdón, recuerdo que en Junta de Portavoces se aprobó seis minutos para cada grupo.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Muchísimas gracias, señora Presidenta. Hoy es 30 de octubre, señor Iglesias, no 28. Señora Presidenta, le recuerdo que estamos sin presupuesto la oposición, que se ha entregado a los medios de comunicación y que, en teoría, ayer usted debía habernos entregado este presupuesto. Mal empezamos con el presupuesto otra vez.

Señor Alcalde, ¿usted recuerda que prometió, y ganó las elecciones con muchas promesas y entre ellas que iba a bajar un 10% los tributos y la carga impositiva de los logroñeses? Lamentablemente acaba de perder otra oportunidad usted para cumplir con esa promesa y decir a los logroñeses, bueno, soy una persona de palabra. Lejos de lejos, de bajarlos, lo que hace es subirlos. Y entro, parece, en discusión con el señor Iglesias, que él mismo ha reconocido que tiene mucho margen de mejora.



Pero es que los informes municipales dicen que en este 2025 hemos pagado 5,4 millones más de lo que pagábamos en 2023. Entonces ustedes para bajar los impuestos, pues la verdad es que al final los datos no son lo que recogen los, lo que reconocen los, los informes municipales.

Pero es que, además, ustedes presumen de que han bajado el IBI. Si pueden leer los informes, se baja 300.000 €, 2 € por logroñés. Pero por contra nos aplican ustedes el tarifazo de la basura, con lo cual, lógicamente esa, esa ridícula bajada no sirve absolutamente para nada.

¿Y por qué no puede el señor Alcalde cumplir con su compromiso de bajar los, los, los impuestos? Porque tiene un pecado original, un presupuesto de 8, de 8 millones de euros en gasto corriente que no ha sido capaz de arreglar ni corregir. Ahora mismo solo ha sido capaz de corregir 3,8 millones. Pero es que, además, todavía no nos ha explicado por qué, con todos los informes negativos del señor interventor que antes citaba el señor, el señor Iglesias, ha decidido sacar dinero de caja de los fondos europeos para firmar pagos por más de 4 millones de, de, de euros. Claro, señor Alcalde, usted y yo sabemos cómo va a recuperar esos 4 millones de euros que ha firmado sin respaldo presupuestario, que va a ir lógicamente con la vena, con la venta de terrenos y con esta subida de, impositiva que ustedes hoy presentan, y cuya única novedad es la alusión que han hecho de acercamiento a Vox. ¿Y por qué pasa esto? Porque tiene que pagar Bosonit, tiene que devolver el dinero que usted ha sacado de, de caja. Y, como digo, este dinero no va a ir a mejorar Logroño, va a ir a pagar sus improvisaciones y lo que es su mala práctica y su, y su modelo económico, que no es absolutamente nada, nada claro.

Y que, como siempre, van a golpe de improvisación. Lo hemos visto también en estas ordenanzas fiscales. Ustedes como gobierno del Partido Popular, presentan, presentan unas, pero luego el PP improvisa una enmienda, que se la tienen que hacer ustedes mismos, y que ustedes mismos se votan y demás. Como digo, improvisación tras improvisación. Y luego continuaremos en el segundo turno. Muchísimas gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Antoñanzas. Señora Castro.

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** Gracias, señora Presidenta. Las ordenanzas fiscales, señor Iglesias, son el mapa de cómo queremos repartir el esfuerzo y la justicia social en esta ciudad. Y aquí tenemos un problema, porque el sistema fiscal-municipal en Logroño se ha quedado corto y es absolutamente poco justo. No redistribuye, no protege y no corrige las desigualdades. Por eso nosotros presentamos enmiendas y las voy a explicar un poquito aquí por arriba, porque no tenemos tiempo para más.

La primera enmienda que presentamos fue el recargo, el recargo del IBI a las viviendas vacías en manos de grandes tenedores. Y no estamos hablando de la casa del pueblo ni del piso que se hereda, hereda una familia y que no sabe qué hacer con ella. Estamos hablando de empresas y fondos que acumulan innumerables viviendas cerradas mientras cientos de familias buscan un alquiler asequible. Y no es radical, es responsable y lo están aplicando ya en ciudades como Barcelona, como San Sebastián, como Vitoria o como Cádiz, y con resultados muy positivos.



Tener en Logroño 17.000 viviendas vacías es sencillamente una injusticia. Debemos hacer todo lo que esté en nuestras manos para revertir esta situación y poner la vivienda al servicio de quien la necesita, no del que especula con ella. Y lo hacemos porque ahora mismo no hay mayor prioridad. Hoy en Logroño alquilar un piso se ha convertido en una carrera imposible. La media de un piso de dos habitaciones ronda los 850 €, y al mismo tiempo tenemos el 4.º sueldo más bajo del país. Por lo tanto, quien bloquea viviendas para especular está encareciendo la vida de todos y todas. El objetivo de esta enmienda es, por lo tanto, movilizar estas viviendas y frenar la especulación.

La segunda enmienda que proponíamos era introducir bonificaciones sociales en la tasa de residuos. Una medida sencilla, justa y perfectamente legal. Que las familias en situación de vulnerabilidad tengan las mismas reducciones que las familias numerosas. Eso no rompe las cuentas, señor Iglesias, las equilibra.

Y una tercera enmienda que proponíamos era la progresividad en el IBI. Usted dice que ha bajado el IBI 0,005. Y nosotros le proponíamos que el IBI que se pague sea proporcional al valor catastral de la vivienda. Aunque creo que tampoco nos lo va a admitir.

Ninguna de estas medidas nace desde el dogma. Todas están amparadas por ley y aplicadas en otras ciudades y, además, responden a un principio muy sencillo, que la fiscalidad sea el espejo de la justicia. Sé que algunos de ustedes no comparten nuestro enfoque ideológico. Lo entiendo perfectamente. Pero les pido que miren más allá del color político y piensen en la ciudad que representamos. Porque estas medidas no van contra nadie. Van a favor de la mayoría, de las familias trabajadoras, trabajadoras, de los jóvenes que buscan piso, de los mayores que no llegan a fin de mes, los barrios que quieren seguir vivos.

Si de verdad queremos hablar de consenso, empiecen hoy y mejoren las medidas que han propuesto y vamos a hacer entre todos una ciudad mejor. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señora Castro. Vox, Señora Jiménez.

**Dª. María Jiménez Alonso (VOX):** Sí, muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenos días a todos. Bueno, desde nuestro grupo presentamos un conjunto de 19 enmiendas y todas ellas responden a una única filosofía, que no es otra que proteger a las familias, que apoyar a quienes crean empleo y que se garantice una gestión municipal que sea transparente, previsible y responsable.

Creo que vivimos en un momento en el que las familias y los autónomos de nuestra ciudad están haciendo un gran esfuerzo para llegar a fin de mes. Por eso creemos que no es el momento de subir tasas ni subir precios públicos. Lo que Logroño necesita es una administración que alivie esta presión fiscal, que simplifique los trámites y que dé seguridad a quienes trabajan y a quienes pagan impuestos aquí. Por eso nuestras enmiendas buscan precisamente eso, que es aliviar la carga fiscal sobre familias, autónomos y pequeñas empresas, garantizar la prudencia y la transparencia, y la transparencia en la gestión de todos los ingresos municipales y fomentar la actividad económica local y así conseguir el arraigo de nuestros vecinos en nuestra ciudad. Y no,



consideramos que no son en ningún caso enmiendas ideológicas. Simplemente son medidas de sentido común, medidas razonables y perfectamente asumibles dentro de los márgenes que creemos del presupuesto municipal.

En primer lugar, en cuanto a la Ordenanza general de gestión y de recaudación proponíamos cambios que consideramos importantes, que era, por ejemplo, centrar, centrarnos en establecer una mayor flexibilidad en este plan especial de pagos para que las pequeñas empresas o los negocios estacionales pudieran acogerse sin dificultades y sin sufrir cancelaciones automáticas.

Consideramos también importante en esta ordenanza que quede muy claro para los ciudadanos cómo deben calcularse las deudas y las garantías en los aplazamientos, por ejemplo, evitando de esta forma que existan interpretaciones distintas entre lo que considera tesorería o lo que creen los contribuyentes.

Para reforzar la transparencia y la responsabilidad fiscal proponíamos también que la Ordenanza contuviera exigencias de un informe económico presupuestario previo a cualquier tipo de modificación de ordenanza que pueda reducir los ingresos municipales. Estas medidas creemos que aportan orden, que aportan claridad y rigor a una gestión tributaria.

Y respecto, por ejemplo, a la Ordenanza del IBI. Nuestras enmiendas tienen un carácter social, como creemos que no podía ser de otra manera, con el fin, precisamente, de aliviar esa carga fiscal a nuestras familias y autónomos. Proponíamos primero una bonificación del 10% para familias con hijos o personas con discapacidad a cargo, que puede llegar hasta un 25 según el número de descendientes.

De igual forma, también proponíamos una enmienda, que consideramos importante, que era una bonificación social del 60% para jóvenes menores de 35 años, para mayores de 75 que vivan solos y un 100% de bonificación para familias o para personas víctimas de ocupación ilegal de su vivienda.

Y, por último, una bonificación a comercios afectados por obras municipales que, efectivamente, pueden llegar hasta el 95. Aceptamos, por supuesto, que el equipo de gobierno se ha aceptado, tanto esta última enmienda que acabo de mencionar de bonificación a los comercios, como la que he mencionado antes para la gestión, agilizar la gestión de, de las deudas.

Pero creemos que no es suficiente. Creemos que tanto nuestros jóvenes, como nuestros mayores, como nuestros autónomos, merecen bastante más. Ellos, al final son el corazón económico y social de nuestra ciudad. Y en esta línea van precisamente el resto de nuestras enmiendas al resto de ordenanzas.

Así, por ejemplo, en actividades económicas se proponían dos incentivos muy, muy claros. Por una parte, una bonificación de un 50% durante los dos primeros años para actividades orientadas al cuidado de menores o de dependientes, como guarderías, como clases extraescolares, etcétera. Y, por otro lado, otra bonificación del 25 para empresas que acrediten, precisamente, que están estableciendo medidas de conciliación. Creemos que son dos medidas que promueven y ayudan a esta conciliación y a la creación de empleo, y también incluso a nuestro comercio de proximidad.



Creemos que cuidar a las familias no solo tiene que ser tarea de la administración, sino que debemos incentivar también a quienes lo hacen desde la iniciativa privada.

Y en este momento en el que el acceso a la vivienda es prácticamente imposible para nuestros jóvenes, desde VOX propusimos una bonificación de un 95% para jóvenes menores de 40 años que adquirieran su primera vivienda en el impuesto del incremento del valor de los terrenos urbanos. Creemos que esta medida no es solo un apoyo directo a nuestros jóvenes, sino que además pensamos que el hecho de haberla aplicado no genera ningún tipo de carga adicional ni ningún tipo de desequilibrio presupuestario.

En lo que respecta a las tasas este grupo también propuso bonificaciones que no han sido aceptadas porque sí, aunque se intente negar las tasas han subido. Tanto en la de suministro de agua, como en la de cementerios, por ejemplo, se plantearon reducciones, de cara a premiar la estabilidad y el arraigo de los ciudadanos y de los logroñeses.

Y de nuevo poniendo a las familias en el centro de todas las políticas públicas, que es lo que realmente debería hacerse y no solo decirse. También se establecía una exención del 50% en servicios urbanísticos para obras menores o ampliaciones de viviendas o adaptación de las mismas para familiares, bien por el aumento de sus miembros, o bien por cuidado de personas dependientes. Creemos que sí, pueden ser medidas modestas en algunos casos, pero que suponen un alivio real para miles de hogares logroñeses.

Propusimos también una reducción de un 15% para el comercio local y autónomos en la tasa de instalación de puestos.

Y, de igual forma, también creemos que los servicios municipales básicos no pueden convertirse en un lujo a día de hoy. Y por eso proponíamos bonificaciones hasta incluso de un 95% en los precios públicos para familias numerosas y monoparentales. Lo que no se puede hacer es en un momento en el que existe, y no lo podemos negar, una gran dificultad económica para muchísimas familias el Ayuntamiento, precisamente, encarezca estos servicios más esenciales tanto para la conciliación como para la propia educación de nuestros hijos. Por lo tanto, desde nuestro grupo siempre rechazaremos la subida de tarifas porque realmente, además, consideramos que tampoco conllevan una mejora en los servicios que justifiquen las mismas.

Creemos que todas estas medidas que se propuso por el Grupo Municipal de Vox son medidas que refuerzan el servicio, los servicios municipales y que, realmente, ayudan a las familias con menos recursos, que son quienes más lo necesitan.

Reitero, no pedimos absolutamente nada imposible. Simplemente pedimos que el dinero de los logroñeses esté primero en el bolsillo de los logroñeses, que es donde tiene que estar. Y pedimos al Ayuntamiento que sea responsable, que no gaste más de lo necesario y que intente tratar a todos sus vecinos con equidad. Porque el propósito de este Ayuntamiento, el que debe ser siempre y el que debe tener muy claro...

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Le ruego vaya finalizando.



**Dª. María Jiménez Alonso (VOX):** Termino. Es proteger a las familias, apoyar a nuestros autónomos y fomentar una gestión municipal que sea más prudente, que sea más transparente y que sea más justa. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señora Jiménez. Grupo Socialista, señor Reinares.

**D. Iván Reinares López (PSOE):** Muchas gracias, Presidenta. Pues bien, señor Alcalde, el otro día el Concejal delegado, el señor Iglesias, nos explicó que no se aprobaba ninguna de nuestras enmiendas porque, con una cita casi textual, tenían un marcado carácter político e ideológico. Y tiene razón. Claro que, claro que la tienen. Claro, carácter político e ideológico, porque la fiscalidad es ideológica. Hablar de impuestos, de tasas de precios públicos es hablar de política, de prioridades y de modelo de ciudad. La diferencia está en qué lado se sitúa cada ideología. La suya, la del Partido Popular, en el lado del que más tiene. Y la nuestra, la del PSOE, en el lado del que más lo necesita. Es muy claro.

Presentamos diez enmiendas, serias, fundamentadas y trabajadas. Ninguna ha prosperado. Daba igual cuál fuese la, la consideración del informe técnico. Ninguna ha prosperado. Así que no hablamos de criterios técnicos, como he dicho, sino de la decisión política, como bien expuso el tesorero en citada comisión. Cerrar la puerta al diálogo, esa fue la decisión política. Un procedimiento que presumía de participativo y que realmente se ha convertido en un trámite vacío.

Las enmiendas que propuso el Partido Socialista se pueden juntar en dos bloques fundamentales. El primer bloque de nuestras enmiendas tenía un objetivo claro, usar la política fiscal para responder a la emergencia habitacional que sufre Logroño. Mientras ustedes callan, la ciudad sigue perdiendo vivienda para vivir. Solo la semana pasada el Ayuntamiento autorizó otros cinco pisos turísticos en la plaza del Mercado, justo donde más escasea la vivienda para residentes. Hoy sale la noticia de los pisos turísticos en la zona de Toyo Ito, y aún así rechazan cualquier medida que ayude a equilibrar esa situación.

Propusimos una tasa de inspección para viviendas de uso turístico para compensar el coste del control que debería soportar el Ayuntamiento. También propusimos una tarifa específica en la tasa de residuos.

Planteamos, además, el recargo del IBI a las viviendas vacías de grandes tenedores amparado por ley. El informe municipal en este caso reconoce la legalidad, pero el gobierno la rechaza, y así se dijo, por complicidad, complejidad de gestión. No es complejidad, es falta de valentía para enfrentarse a la especulación, señor Alcalde.

Propusimos también bonificaciones al IBI, a quienes cedan viviendas, a programas de alquiler social o asequible y a familias con rentas bajas. Tampoco, tampoco lo vieron adecuado. Nos dice que la ley no lo permite, pero ciudades como Zaragoza, Donosti o Fuenlabrada ya lo aplican. La realidad es que ustedes no creen en la vivienda como derecho para todas las personas, sino como negocio. Mientras los precios de alquiler suben, ustedes, como digo, miran para otro lado. Sí,



nuestras enmiendas eran ideológicas, porque defender el acceso a la vivienda también es ideología, la del derecho frente al privilegio.

La segunda parte del bloque buscaba modernizar el sistema tributario local y hacerlo más justo, porque, como ustedes bien saben, la desigualdad crece en La Rioja. Según el último informe AROPE, el 22,6% de la población, unas 73.000 personas viven en riesgo de pobreza o exclusión social, y más del 33% de los menores están en esa situación. Son 3.000 personas más que el año pasado. Un incremento insufrible en los dos últimos años. Por eso la situación es claramente diferente que en ejercicios anteriores. Con este panorama esperábamos más sensibilidad, pero el Partido Popular prefiere un modelo fiscal plano y desigual.

Propusimos dentro del impuesto a los vehículos que se premie también a quien menos contamina y se desincentive a los vehículos más contaminantes. Rechazado.

Un ICIO progresivo y bonificado por rehabilitación energética o accesibilidad. Rechazado.

Bonificaciones en precios por rentas y familias monoparentales. También rechazadas.

Nos dijeron que nuestras propuestas eran ideológicas. Claro que lo son, porque creemos que quien más tiene, tiene que aportar más. Que la fiscalidad no es un castigo, sino una herramienta de justicia. Ustedes, en cambio, confunden bajar impuestos con gobernar, bien.

Fuera de estos dos bloques, esperábamos, esperábamos con una enmienda algo de sensibilidad ante su falta de sensibilidad con entidades sociales y todas aquellas a las que se les cede el auditorio de manera gratuita con incrementar esta enmienda, la gratuidad también a la utilización de todos los servicios, incluyendo el piano, cosa que también ustedes han rechazado.

Lo he dicho, estas enmiendas no eran ocurrencias, eran un proyecto coherente, de fiscalidad justa, social y sostenible. Un modelo que podría haber supuesto más de 1,5 millones de euros de retorno positivo para, para la ciudad. Pero han preferido rechazarlo todo, incluso lo que el propio informe técnico consideraba viable. Y lo han hecho por solo una razón, porque ven ideología donde debería haber compromiso. Hablan de participación, pero no escuchan. Hablan de diálogo, pero no aceptan ni una idea que no lleve su firma. Han aprobado solo una enmienda suya, y media de VOX. Esto es un ejemplo de pluralidad ideológica.

Sí, como decía, nuestras propuestas son ideológicas, la diferencia es que nuestra ideología busca la justicia, la equidad y los derechos. La suya protege privilegios y desigualdades. Nosotros seguiremos defendiendo otro modelo de ciudad, un Logroño que redistribuya, que cuide y que piense en las personas y en los barrios. Porque al final eso es lo que es ideología y es lo que esta ciudad necesita.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Reinares. Grupo Popular, señor Iglesias.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. Bueno, está bien. Un primer turno donde cada uno hemos expuesto nuestro programa, hemos expuesto nuestras enmiendas. Cada uno las hemos expuesto a nuestra manera, porque son las de cada uno Y, desde



luego, en este punto ninguno estamos de acuerdo, y era lo esperado en este primer turno de grupos o de..., sí, en este caso de grupos.

Pero lo que no, lo que este equipo de gobierno no puede..., no voy a decir consentir porque es una palabra quizás un poco taxativa, pero sí que no comparte, es la demagogia que se está haciendo aquí. Yo se lo puedo, puedo entender la posición del Grupo Vox porque no han gobernado nunca, quizás no conocen los mecanismos internos de un Ayuntamiento y hay determinadas dinámicas que hasta que no estás en el gobierno no conoces. Pero bueno, es normal, han defendido lo que ellos creen justo.

Pero ustedes que han gobernado durante, durante tres años, por ejemplo, el Partido Riojano, es que no ha hablado de ordenanzas fiscales. Espero que lo deje para el siguiente turno, porque no ha hablado absolutamente nada de ordenanzas fiscales. Se ha ido a los presupuestos. Ha hablado de deslealtad institucional, cuando el señor Antoñanzas tiene la información de por qué no se tienen los presupuestos. Pero no voy a entrar ahí, que estamos hablando de ordenanzas fiscales. Con lo cual, sigue hablando, sigue hablando de impuestos.

Ha hablado de tarifazo de basura. Señor Antoñanzas, mire a su izquierda, perdón, a su derecha en este caso. Mire a su derecha el tarifazo de basura y por qué el gobierno central nos ha cambiado a los Ayuntamientos esa forma de hacer la basura. Y nos ha dejado, perdónenme que diga la banalidad o la barbaridad, el marrón a los Ayuntamientos de normar y de recaudar. Ese es el tarifazo, señor Antoñanzas. Ese es el tarifazo de basura. Mire a su derecha, en este caso geográfica.

Señora Castro, usted habla de desigualdad redistributiva y de justicia social cuando hace unos días su partido en Madrid pidió la dimisión de la Ministra de vivienda porque no estaba haciendo absolutamente nada en vivienda. Pues sean beligerantes con Madrid, sean beligerantes donde tienen que ser, hagan cambios en la Ley de vivienda, pero que los Ayuntamientos podamos aplicar. Que no, como siempre se está legislando en estos últimos tiempos, que se legisla y usted verá cómo se las campanea y verá cómo hace esto. Y, sobre todo, también hable en Madrid, porque espero que las 17.000 viviendas que hay vacías en Logroño, según sus datos, sean todas de grandes tenedores. Porque que yo sepa el gran tenedor en esta ciudad es la Sareb, que precisamente no depende del Ayuntamiento de Logroño. Pues igual la Sareb tiene que poner encima de la mesa todo su parque de viviendas y descongestionar y bajar del precio de la vivienda y no especular y vendérselas a promotores, a particulares o a quien corresponda. Igual tienen que aplicar políticas en Madrid que luego los Ayuntamientos realmente puedan aplicar aquí.

Y ya el Partido Socialista. Habla de carácter político, ideológico, de especulación, de desigualdad en La Rioja, de proyecto coherente, de fiscalidad justa. El IPC de hoy ha adelantado 3,1%, y crecendo. No depende del Ayuntamiento de Logroño.

El IRPF, un impuesto dormido y silencioso, están agilizando, agilizando en el Ministerio de hacienda 15.000 millones más de recaudación este año. Que yo sepa el IRPF lo pagamos todos, lo pagamos todos. ¿Esa es su redistribución, señor Reinares? 97 subidas, 97 subidas de impuestos en lo que va de legislatura a nivel nacional, que nos afectan a todos, desde la subida de los tipos



de IVA a otros menores como los carburantes. No, no, no, que voy a llegar donde usted me quiere traer, pero voy a llegar, déjeme andar el camino que el camino se anda y se construye. 97 subidas de impuestos. ¿Eso es redistribución social? ¿Eso es justicia social?

O, para más cercano, año 2020, subida del IVA a esta ciudad. 4 millones de euros de recaudación. ¿Redistribuían ustedes en el equipo de gobierno de esa manera a la sociedad subiendo el IBI dos puntos con 4 millones de recaudación? ¿Era redistribución lo que hacían ustedes? ¿O era ideología? ¿O era pragmatismo, señor Reinares? ¿O era gestión? No lo sé. Yo le pongo una serie de calificativos que usted tendrá que reflexionar en su momento, que era en su momento. Pero no me venga a hablar haciéndose aquí, perdóneme la expresión, una hermanita de la caridad que ustedes redistribuyen, ustedes piensan por los más pobres, cuando lo primero que hicieron nada más llegar fue subir dos puntos el IBI. Entonces su discurso se cae.

Y luego dice, es que no nos han aceptado enmiendas. Ustedes, todos los que están en este pleno, saben que había enmiendas que no se podían aplicar, por Ley, por Ley de Financiación de Haciendas Locales. Se lo dijo el director general de tributos y ustedes que, casualmente, todos ustedes han omitido en su primer speech este dato. Con lo cual aquellas enmiendas..., usted sí lo ha dicho, si el único que usted lo ha dicho, pero de una manera, vamos a decir, que no se oiga demasiado.

Entonces ¿qué quiere que le diga? Yo puedo comprarle el discurso, puedo comprar el discurso suyo, de izquierda, del Partido Socialista, en el que ustedes ponen por delante la justicia distributiva. Pero es que esta mañana se hablaba de sobres B en los periódicos, con lo cual es muy difícil hablar, mantener un discurso coherente.

Pero centrándonos en Logroño, porque oigo un run run en la bancada socialista, vamos a centrarnos aquí. Nosotros gestionamos para toda la ciudad. Nosotros tenemos un proyecto que, desde hace dos años, está bajando la carga impositiva en esta ciudad y las tasas y precios públicos, que a ustedes les gusta, les gustan los informes técnicos cuando les favorecen en su discurso político.

Hablan de que al menos el 70% tiene que estar cubierto, al menos el 70%. Pero no lo digo yo como Concejal de hacienda, que estoy de paso. Lo dice la Ley de estabilidad presupuestaria, que yo sepa la aprueba el gobierno de España.

Y habla de que los precios y tasas deberán cubrir, en la medida de lo posible, el precio real del servicio. Igual tienen que mirar en el gobierno central de cambiar esa Ley de estabilidad presupuestaria y redistribuir de la manera que ustedes redistribuyen.

Por lo demás, me dejaré alguna cosita para el siguiente turno. Pero esto es lo que tenía que decir.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Iglesias. Pasamos, a continuación, al turno de portavoces. Grupo Mixto, señora Castro, por Podemos.

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** Gracias, señora Presidenta. ¿Me avisa con tres minutos? Gracias.



Mire, ustedes gobiernan Logroño como si fuera una empresa. Es muy de su estilo. Y como si los vecinos y vecinas fuesen sus clientes. Pero una ciudad no se gestiona beneficiando exclusivamente a unos pocos. Se cuida con justicia. Y el Partido Popular decidió rechazar todas las enmiendas de Podemos. Ni siquiera una medida que piense en la mayoría trabajadora.

Habla del recargo a las viviendas vacías. Usted dice 17.000. No me lo invento yo. Es un dato de esta casa. Viviendas vacías, sin consumo de agua, etcétera, etcétera. ¿Y usted dice que la Sareb es estatal porque no le cobran incrementos de IBI a los pisos que están en manos de la Sareb? Eso sí puede hacerlo este Ayuntamiento. O sea, que no cuente películas, señor Iglesias, no cuente películas. Me da igual en manos de quién esté. Hay grandes tenedores y bancos que tienen muchas viviendas vacías. Incrementémosles el IBI. No a las familias, a esos grandes tenedores.

La progresividad en el IBI. Mire, usted dice que nosotros subimos el IBI. Sí, mire, el IBI, en la subida es un impuesto justo, y en la bajada es un impuesto injusto. Y le explico absolutamente. Mire, si, en esto que ustedes han hecho en estas ordenanzas, ese 0,05, 0,005 que han bajado ustedes. A alguien que tenga un piso con un valor catastral de 50.000 €, que ya es bastante, valor catastral, ustedes les van a descontar 2 €. Y a alguien que tenga una propiedad de 300.000 les van a bajar 15. Pero mire, si subimos a 0,60 el IBI, una familia que tenga una vivienda de valor 50.000 le subimos el IBI unos 20 €, que es bastante. Pero a una vivienda de 300.000 € le subimos el IBI casi 100. ¿Dónde está la justicia? ¿En la subida o en la bajada? Explíquemelo. Explíquemelo.

Ustedes han bajado los impuestos a la élite de esta ciudad y han subido todas las tasas a la mayoría trabajadoras de esta ciudad y a quien más lo necesita. Ustedes han elegido bando, han elegido a los grandes tenedores, a los que más tienen y se han olvidado de los que más lo necesitan, porque cuando nosotros decimos vivienda para vivir, hablamos de dignidad. Cuando pedimos bonificaciones sociales hablamos de empatía, y cuando defendemos una fiscalidad progresiva, hablamos de justicia, señor Iglesias y señor Alcalde.

Podrán vetar nuestras medidas, está claro, es ideológico, pero no podrán tapar lo que representan. Y el Alcalde, que llevaba dos años y medio hablando de consenso, bloquea cualquier propuesta que no salga de su despacho. Eso no es consenso. Es mayoría absoluta con complejo de emperador. Qué bonito gobierno de consenso. Qué bonito suena y qué lástima que no lo practiquen. Muchas gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señora Castro. Ha finalizado su tiempo correctamente. Por lo tanto, señor Antoñanzas.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Muchísimas gracias, Presidenta. Señor Iglesias, yo sí que he hablado, sí que he hablado de tasas. Lo que pasa es que yo, como no tengo mi discurso escrito, he esperado a lo que usted hablaba. Usted estaba informando a los logroñeses de que las han bajado y yo le he dado datos de que no las han bajado. Me refiero a los informes. Y he explicado por qué no pueden bajarlo. Yo creo que es muy didáctico que los concejales no solo vendamos nuestro libro, sino que expliquemos a los logroñeses por qué el Alcalde es incapaz de cumplir su promesa



de bajar un 10%, con la que ganó las elecciones con esa promesa. Imagino que se la recordarán en un futuro.

Desde el Partido Riojano hemos hecho 28 enmiendas y nos hemos centrado principalmente en vivienda, en jóvenes y en familias.

Y quería comentar otra cosa antes, que tiene que ver con el basurazo. Yo es que sigo lo que el señor Alcalde defendía en la anterior legislatura que yo apoyaba, es, estamos obligados por el Gobierno de España que dicen a cobrar eso. Vale, pues compensemos con otras esa subida tan exagerada. Es que esa propuesta no es mía, es de la señora Mar San Martín, que era una de las manos derechas del señor Alcalde que está aquí. Yo simplemente le estoy apoyando a que cumpla una vez más con su promesa y lo que nos exigía al anterior equipo de gobierno. Y cuestiones que yo estaba apoyándoles porque me parecían una buena iniciativa, porque estoy en contra de ese basurazo.

Como les decía, me he centrado muchísimo en vivienda, en jóvenes y en familias, porque ustedes, toda su política de vivienda se centra en solucionar su problema económico. Es vender terreno, vender terreno, vender terreno y poco más. En ese sentido, el Partido Riojano ha hecho propuestas que me sorprenden mucho que hayan evitado apoyar, que es como apoyar el IBI a cualquier alquiler social, bonificar el ICIO a las constructoras que hagan VPO. Me parece razonable. No hay que congelarlo, hay que potenciar que hagan VPO. Que el IBI a jóvenes, que menores de 35 años que adquieran su primera vivienda, con lo complicado que es en esta ciudad que una primera vivienda y que sea su vivienda habitual, que tenga un nivel superreducido, me parece absolutamente razonable, razonable.

O la plusvalía. Nosotros planteábamos que había que bajar la plusvalía y así usted cumplía algo de su promesa electoral, pero que había que subirla los cuatro primeros años, porque todos sabemos que el que compra un piso y lo vende el primero, el segundo, el tercer año, lo que está haciendo generalmente, o la mayoritariamente, o con casi el 100%, es especular. Y está usted con esto facilitando que la gente compre vivienda para especular. Y ese suflé que pedía el señor Iglesias que se bajase usted lo podía haber hecho apoyando esta propuesta del Partido Riojano y mandando un mensaje claro a la gente que compra vivienda para luego venderlo sin ocuparla, ganando lógicamente una gran cantidad económica.

Luego hemos pedido una serie, todo lo que tiene que ver con los jóvenes a la hora de tener tasas, a la hora de acceder a servicios de esta ciudad, porque lamentablemente el empleo joven es tan bajo, lamentablemente los salarios son tan bajos que tenemos que ayudar y bonificar a nuestros jóvenes para que vean en esta ciudad un sitio donde poder quedarse y poder vivir. Y también a las familias. Es mi obsesión, vivienda, jóvenes y familias. Lo entiendo, señor Iglesias, que usted siempre me critica, que solo me centro en eso.

Pero es que realmente tenemos que apoyar a la conciliación. Me han rechazado absolutamente todas las propuestas que iban en ese sentido de conciliar, de rebaja en servicios, de ayudar a las familias para esa conciliación. Y daba igual que fuese de infancia, que fuese de jóvenes, que fuese para, para, para, para, para parejas jóvenes, para más o menos hijos.



**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Le ruego vaya finalizando.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Acabo, señora Presidenta. Absolutamente todo.

Yo, señor Alcalde, y acabo ya. Me gustaría de verdad que hoy nos contestase por qué no está cumpliendo ese compromiso de, de bajar, de bajar los, los impuestos. Y si tiene algún proyecto económico serio para esta ciudad, creo, creo que sería bueno que hoy lo aclarase a todos los logroñeses. Muchísimas gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Antoñanzas. Vox, tiene la palabra, señora Jiménez.

**Dª. María Jiménez Alonso (VOX):** Sí, gracias, Presidenta. Pues, señor Iglesias, efectivamente, no hemos gobernado todavía. Pero sí tenemos muy, muy claro la importancia de lo que hoy se aprueba. Tenemos muy claro que cada decisión fiscal que se toma en este pleno se traduce, en pocos meses para los logroñeses, pues en un recibo más alto que llega al buzón de sus casas. Entonces, por muchas campañas de publicidad y de marketing que el equipo de gobierno quiere hacer, intentando convencernos a todos de que se bajan los impuestos, lo cierto es que lo que se deja de recaudar por un lado se sube por otro.

Nosotros precisamente presentamos ese conjunto de enmiendas con ese objetivo, que reitero, que era defender familias, proteger su acceso a la vivienda y aliviar esa presión fiscal que el gobierno municipal pretende aumentar porque sí.

Igualmente estamos ante dos subidas encubiertas, la del IBI y la de la tasa de recogida de basuras. Dos impuestos que afectan a todos los vecinos, viven donde viven y sean como sean.

Empezamos por el IBI, ese impuesto que, además, va a recaudación general en el Ayuntamiento y que más enfado provoca entre todos nuestros vecinos. Ustedes han decidido mantener ese modelo que sigue exprimiendo a familias, a pequeños propietarios y a comerciantes, mientras se presume, además, de bajar impuestos. Pero es que la realidad es que se sigue recaudando y se hace en un momento, además, en que la inflación castiga enormemente a nuestras familias y los precios de la vivienda están disparados y los salarios apenas suben.

Nosotros tenemos muy claro que sigue siendo el momento de aliviar esa presión fiscal y que lo que de verdad exigen y necesitan los logroñeses es precisamente que se bajen los impuestos. Por eso esas medidas concretas para esas bonificaciones en el impuesto del IBI. Y no nos sirve esa excusa de que no hay margen o que es inviable llevarlo a cabo. Creemos que sí que es posible y que se puede hacer, pues precisamente, quizás gastando menos en lo superfluo, porque al final gobernar no se trata de recaudar más, sino que quizás sea administrar mejor.

Y ahora vamos con la famosa tasa de basuras. Señor Escobar, no, no es cierto que ustedes no tengan la culpa, como nos dijo hace unas semanas en el debate sobre el estado de la ciudad. Su partido es exactamente igual de responsable que la bancada de la izquierda. Nos intentan vender a



todos los ciudadanos, intentan engañarnos que tienen obligación de aplicar el basurazo porque es lo que dice la ley, pero omiten que ustedes fueron los culpables de la aprobación de dicha ley. Los logroñeses creo que tienen derecho a saber que tanto la Ley de economía circular como la Ley de residuos fueron aprobadas por ustedes, porque no solo se abstuvieron en el Congreso y en el Senado, sino que, además, votaron en contra del voto que planteó Vox en su momento. Por lo tanto, este tasazo de basuras que van a tener que pagar los logroñeses sí que es consecuencia directa de sus políticas, señores del Partido Popular, de ese fanatismo climático y de ese bipartidismo que les gusta tanto seguir desde Bruselas con el Partido Socialista. Que luego el Partido Socialista encima lo tenemos que oír constantemente criticando esta tasa de basuras que ahoga los logroñeses. No, señores, no sé, den la vuelta a las políticas de su partido a nivel nacional si no quieren que luego se apliquen a los ciudadanos que viven en Logroño.

Entonces, efectivamente, es el resultado de estas políticas. Los logroñeses son los que van a resultar castigados. Y, efectivamente, por mucho que intenten evitarlo, son culpables. Pero es que, además, no solo tenemos ya ese basurazo, sino que, además, disfrazándolo de actualización técnica, aplican una subida de un 3%, que dirán que es un porcentaje irrisorio, pero en una tasa, que ya de por sí, repito, es abusiva, supone un incremento notable que de nuevo pagan los logroñeses.

A esto hay que sumarle que encima los ciudadanos siguen viendo que el servicio tiene las mismas carencias. Seguimos oyendo las mismas quejas, las calles siguen estando igual de sucias y esa sensación de abandono sigue estando en muchísimos barrios. Y esto, desde luego, creemos que no es ninguna mejora, sino que es un abuso fiscal encubierto.

Repiten, señor Iglesias, que las ordenanzas contienen una bajada de impuestos, pero luego suben las tasas. Creemos que estas ordenanzas no alivian, castigan, que cuando lo que deberían hacer es frenar ese golpe que estamos dando al bolsillo de los ciudadanos y de las familias, que además son las que se merecen usar estos servicios básicos, que, repito, encima tampoco mejoran. No podemos aceptar que el Ayuntamiento siga subiendo estas tasas cuando los servicios se van deteriorando cada día más. Creemos que no se limpia más, que no se limpia mejor, que no se reparan antes las calles y que tampoco se mejora la seguridad. Que las familias tampoco encuentran más ayudas para educar a sus hijos o para pagar el recibo de la luz. Pero, sin embargo, sí que se dan cuenta de que todos los días, y cada día cuesta más.

Nosotros nos oponemos a la subida de tarifas. Nos oponemos, sobre todo, en concreto a escuelas infantiles, campamentos, ludotecas y, precisamente, por ese motivo se propuso esa bonificación de un 95% para familias numerosas y empadronadas en Logroño que no han sido aceptadas.

Creemos que es una pena que no se hayan aceptado estas enmiendas porque estamos hablando de justicia social. Simplemente aplicar la ley con sensatez. Hablamos de ayudar a quien más aporta y quien menos margen, quizá tiene, para absorber todas las subidas impositivas.

Creemos que no se pueden seguir pidiendo sacrificios a los logroñeses mientras el Ayuntamiento sigue gastando muchas veces en propaganda, en chiringuitos o en estructuras del todo improductivas.



Creemos que la política que se merecen los ciudadanos de Logroño consiste en bajar impuestos, en reducir burocracia y dejar que, realmente, las familias dispongan de su dinero en su bolsillo, como he dicho antes.

Mientras las administraciones siguen aumentando el gasto, porque se sigue aumentando el gasto en cosas totalmente innecesarias, los ciudadanos lo que quieren realmente es poder tener aire. Y no se trata de recaudar más. Y me volverá a decir que no hemos gobernado, pero creemos que se puede administrar mejor, gastar con cabeza y priorizar realmente a las personas que más lo necesitan en esta ciudad. Por lo tanto, nosotros sí que seguiremos defendiendo ese modelo alternativo de gestión económica que creemos que debería ser más austero, más justo y centrado en las personas. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señora Jiménez. Grupo Socialista, señor Alonso.

**D. Luis Alonso Fernández (PSOE):** Gracias, Presidenta. Bien, pues yo seré directo. Me gustan estos plenos porque, la verdad, son como una clase acelerada de derecho tributario. En derecho tributario hay una regla básica que dice, base imponible por tipo de gravamen igual a cuota íntegra, menos bonificaciones/deducciones, igual cuota líquida a pagar o a devolver. Pero eso es una cuestión técnica y aquí no estamos como técnicos, estamos como políticos. Y una vez que estamos como políticos, una vez de aplicar todas esas tarifas, todas esas bases, etcétera, obtenemos unas cifras. Y aquí ayer se dieron a conocer unas cifras, unas cifras del presupuesto 2026. Que, como decía el señor Antoñanzas, 24 horas después de haberse presentado esos presupuestos, no tenemos absolutamente nada de esos presupuestos, señor Iglesias. Solo conocemos las cifras que se dieron a conocer ayer. Las grandes cifras. Y las grandes cifras lo que nos están diciendo es que los logroñeses y logroñesas van a tener que pagar más.

Y como ya tenemos los terceros presupuestos y tenemos las tercera ordenanzas fiscales, pues ya tenemos una capacidad de hacer una trayectoria, de tener una visión de lo que es su tercer presupuesto, con lo que es, por ejemplo, nuestro último presupuesto, el de 2023.

Impuestos directos. Los logroñeses van a pagar medio millón de euros más. Impuestos indirectos, 700.000 € más. Pero los impuestos directos e indirectos recogen muchos elementos.

Pero si hay algo que no falla, si hay algo que es estrictamente local son las tasas y los precios públicos. 41,5 millones de euros presupuestados para 2026, frente a 37,35 millones de euros en el año 2023. 4,1 millones de euros más en 2026 respecto a 2023. Pero es que si echamos un escalón para atrás, si nos vamos justo un año antes, las tasas y precios públicos de 2022 suponen una diferencia de 5,6 millones de euros más. ¿Y por qué he ido al año 2022? Alguno se lo preguntará, y se lo preguntará bien. Porque en noviembre de 2022, en este mismo debate, el señor Conrado Escobar decía que el impuesto de bienes inmuebles debería situarse de manera inmediata en el 0,56. Lo reclamaba y lo exigía. Y entiendo que como eso lo decía en noviembre de 2022, pues cogió en el programa electoral del año 2023 e introdujo esa promesa electoral, que también se ha recordado aquí. Rebajar la factura fiscal un 10% en todos los conceptos, a todas las familias y con



carácter, incluso, retroactivo. Yo sé que les molesta que les recordemos esta promesa electoral. Yo sé que ustedes han intentado luego desdecirse, decir que no, que eran impuestos, tasas, etcétera, etcétera. Pero la realidad es esa.

Y yo lo que no termino de entender es con esa exigencia de bajar de manera inmediata el IBI al 0,56, con esa promesa electoral de mayo de 2023 y con una presión fiscal en 2025, 2026 muy superior, pero como 5 millones de euros superior a lo que teníamos en el año 2023, el IBI no se sitúa ya en el 0,56 o incluso menos. Lo que en noviembre del 2022 era urgente y necesario ahora parece que no era tan urgente y tan necesario. Y luego el señor Iglesias nos viene hablando de demagogia.

Pero es que ustedes mismos, además, se han ido poniendo trampas. Es que se lo digo muchas veces. Es que parece que ustedes son sus propios, sus peores enemigos. Porque si ya se sabía, señor Escobar, que había que hacer una transposición europea de una norma europea, si ya se sabía que había que subir la tasa de basuras, porque ya se sabía, porque la trasposición había que hacerla antes que en el año 2025 cuando se ha hecho. Yo no sé cómo usted pudo prometer lo de la bajada fiscal del 10%. Y yo no sé también como el último mandato de Pablo Hermoso de Mendoza se hizo una actualización de la tasa de basuras del 9% y ustedes votaron en contra. Y tampoco termino de saber con la tasa de basuras porque no se ha establecido ningún tipo de bonificación. Y tampoco termino de saber por qué otras ciudades están estableciendo medidas para ver qué es lo que contamina, qué basura genera cada, cada ciudadano y aquí en Logroño no tenemos absolutamente nada. Y todo eso depende de usted.

Y lo que no termino de entender tampoco es cómo en 2024, en noviembre de 2024, se hizo una modificación de la Ordenanza general. Sé que era una modificación de una ordenanza que era necesaria. Sé que son 300 páginas de ordenanzas, pero en el artículo 4.3 se introdujo una medida que ahora sí parece que tiene una importancia. Todas las tasas, todos los precios públicos, todos los años tienen que actualizarse, y tienen que actualizarse en un índice general, que no deja de ser el índice del IPC. Y el señor Iglesias lo ha dicho muy bien en su primera intervención, el interventor aconsejaba la Ley de estabilidad presupuestaria, que no deja de establecer unos principios básicos. La Ley de Haciendas Locales. Pero lo que sí que es cierto es que, aunque el interventor aconseje, aunque los técnicos, que tenemos muy buenos técnicos en esta casa, aconsejen, estamos como políticos.

El señor Escobar en el debate del estado de la ciudad, me dijo que yo hablaba como técnico y no como político. Pues fue una decisión política atornillar y anclar en esas ordenanzas fiscales del año 2024 que todas las tasas, todos los precios públicos y todos los años deban actualizarse con respecto al IPC. Como si el servicio de comidas a domicilio o el acceso a las ludotecas o los campamentos municipales fuesen exactamente igual a las entradas a las dependencias o a las instalaciones del CCR. ¿Cómo casaba todo eso? ¿Cómo casa todo eso? ¿Cómo cuadra todo eso con bajar la factura fiscal un 10% a todas las familias en todos los conceptos y con carácter retroactivo? ¿Cómo cuadra todo eso? De verdad, es que no termino de entenderlo.

Y, sobre todo, lo que no termino de entender, y se lo digo con franqueza, es que ustedes utilizan las promesas electorales, los programas electorales y el número de votos, además, a su antojo y como quieren. El Partido Popular sacó en mayo de 2023 33.800 votos, y hay que respetarlo,



33.800 votos. Pero algunas veces tengo la sensación que utilizan 33.800 votos y un programa como base, como pilar y como escudo para defender ciertas decisiones. Como todo lo que está ocurriendo con el tema de los fondos europeos. Y utilizaron los primeros meses para tomar decisiones claves en materia de fondos europeos. Con 33.800 votos y un programa electoral. Y lo que no termino de entender es cómo esos 33.800 votos y un programa electoral con una bajada, que decía, del 10% de bajada fiscal, no están sirviendo para absolutamente nada.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Le ruego vaya finalizando.

**D. Luis Alonso Fernández (PSOE):** Cuando los votos y el programa valen para mucho y cuando los votos y el programa no valen para nada, se terminan perdiendo muchos votos. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Alonso. Grupo Popular, señor Iglesias.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. Señor Alonso, afortunadamente esos 33.000 votos y todos los demás que no nos votaron pudieron leer nuestro programa electoral, cosa que entiendo que los votantes del Partido Socialista tuvieron que creerse que iban a hacer cosas, pero el resto de los votantes de la ciudad que no fueron del Partido Socialista no sabían lo que iba a pasar el Partido Socialista porque se presentaron sin programa electoral. Por eso a nosotros se nos puede pedir cuentas, y las aceptaremos, las buenas y las malas. Pero a quien se presenta diciendo yo soy yo y ya veremos lo que ocurre, pues no le votaron y por eso salió de la alcaldía. Eso por primer punto.

Segundo punto, espero que sea tan beligerante con las bajadas de impuestos como está siendo con este equipo de gobierno, y hablo de política no técnica, como tendría que ser usted con su gobierno de España y todas las subidas y el sablazo fiscal que está pegando a todos los ciudadanos de este país. Espero que, desde este Ayuntamiento, como jefe de la oposición, o por lo menos del grupo mayoritario de la oposición, usted sea tan beligerante y tan taxativo como está siendo con este equipo de gobierno. Y cuando hable de incremento abusivo y cuando hable de su grupo de no gobernar para toda la ciudad, sino para aquellos grupos..., lo mismo que el grupo Podemos, pues sean tan beligerantes con el gobierno que sostienen en Madrid y cuando lleguen medidas fiscales al Parlamento, el grupo parlamentario enmiende al gobierno de la nación, si todavía se cree en la separación de poderes.

Por otra parte, ustedes.... Me hubiera gustado, me hubiera gustado, tanto al Grupo Podemos, como al Partido Riojano, como el Partido Socialista, que todas estas enmiendas, que en teoría son atemporales, son atemporales, se pueden aplicar en cualquier momento. Según ustedes, no dependen de la coyuntura económica. Se hubieran aplicado en tiempos pretéritos, se hubieran aplicado, porque igual teníamos otro escenario en esta ciudad. Pero de toda la relación de bonificaciones, bajadas de impuestos y congelaciones que ha traído este equipo de gobierno en las tres ordenanzas fiscales, ustedes no aplicaron ninguna. Y todas las enmiendas que a ustedes les



parecen ahora fetén, y yo le alabo el gusto, son sus ideas de sus partidos políticos, no aplicaron ni una sola, ni una sola en sus ordenanzas fiscales. ¿Qué aplicaban? No ejecutar el presupuesto en un porcentaje considerable, guardarme remanentes de crédito para gastos generales y un mes después del presupuesto del 23, el presupuesto que usted hablaba, señor Alonso, suplementar en 5.000.000 un mes después de aprobar el presupuesto. Esa es su política fiscal, quedo muy bien cara a la galería, pero por detrás incremento el gasto cuando no tengo un soporte de ingresos. Eso también es política tributaria.

No voy a entrar en el tema de bipartidismo y demás, señora, compañeras de Vox de este Ayuntamiento, porque, insisto, espero que ustedes también sean beligerantes y aprieten en el Parlamento de España. Y todo esto que nos han dicho hoy a nosotros, cuando lleguen esas leyes, que van a llegar, que van a llegar, si alguna vez hay presupuestos en este país, porque también afectan los presupuestos aquí. El basurazo también afecta aquí. Y usted es abogada en ejercicio, y usted sabe que cuando hay una ley lo normal es que haya un reglamento que desarrolle la ley. ¿Dónde está la ley, el reglamento que desarrolla la ley que nos obliga a aplicar el coste íntegro de la tasa de basuras a los Ayuntamientos? ¿Dónde está ese reglamento que marque las reglas del juego a los Ayuntamientos para decir, no, mire, no tengo que inventar, no tengo que inventar como tuvimos que inventar en este Ayuntamiento para ser algo equitativo y justo, aunque a ustedes les parezca injusto, equitativo y justo? Pues no está ese reglamento. No he escuchado al grupo Vox con vehemencia presentar una proposición no de ley o de ley, no entiendo de esos temas porque no soy abogado, en el Parlamento de España obligando al Gobierno a redactar ese reglamento en tiempo y forma, y que los Ayuntamientos tengamos un marco de referencia. Porque usted habla de bipartidismo, pero tienen un montón de diputados en el Parlamento, no solo aquí, en otros municipios donde gobierna el Partido Socialista también. Háganlos valer, exijan ese reglamento, como lo exigimos nosotros como grupo municipal, como grupo parlamentario en el Parlamento de España. Y todavía no está el reglamento. Pero volvemos a cargar las tintas en los Ayuntamientos. Y los malos los Ayuntamientos. Y los regidores de los Ayuntamientos del Partido Socialista y del Partido Popular. Porque los del Partido Socialista, por mucho que digan, están aplicándolo el basurazo porque no les queda más remedio, porque no podemos ser insumisos a leyes que nos afectan. Con lo cual esa vehemencia bipartidista....

Y ya cuando usted habla de determinadas cosas, pues parece que estoy escuchando a la señora Castro, ¿no? Justicia social y todas esas cosas. Entonces, oye, al final quizás tengan más en común de lo que nosotros nos pensamos.

Estar donde nosotros estamos como grupo popular implica críticas de los dos lados, y las aceptamos con deportividad. Pero lo que no vamos a aceptar es que nos den lecciones de determinadas cuestiones fiscales cuando ustedes en cuatro años de gobierno, y miro a la parte izquierda del hemiciclo, no han sido capaces de aplicar ni una sola de sus enmiendas. Ni una sola de todas las enmiendas que ustedes han presentado este año y el año pasado y el anterior fueron capaces de aplicarlas en sus ordenanzas fiscales. Ni una. Quizás no eran tan buenas cuando gobernaban y son buenas cuando gobierna el Partido Popular. Simplemente este equipo de gobierno les pide coherencia. Coherencia en sus actos, coherencia en sus hechos y coherencia en sus palabras.



Y, por lo demás, y termino ya, me dirijo a la ciudadanía, como no puede ser de otra manera. Estén tranquilos nuestros convecinos de Logroño. Hay unas ordenanzas fiscales que van a permitir gestionar una, una ciudad mejor que la que nos encontramos todos en el 23, que nos van a pedir seguir creciendo, que van a favorecer a nuestro comercio, que van a favorecer a nuestras industrias, que van a favorecer a nuestros ciudadanos, que irán evolucionando de la manera que tengan que evolucionar, pero que en este momento son las mejores que puede tener esta ciudadanía. Y con el complemento del presupuesto, que aprobaremos en próximas fechas, tendremos un año 26 en el que esta ciudad va a crecer, y va a crecer mucho y bien.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Iglesias. Finalizado el debate, doy la palabra al señor Secretario para dirigir la votación.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Sí, bueno, tal y como se ha informado en el expediente se va a proceder a la votación separada e independiente de cada una de las modificaciones de ordenanza fiscal, con lo cual, tal y como hicimos en la comisión de pleno de antes de ayer, procederé a la lectura de cada una de las modificaciones, y acto seguido se someterán a votación cada una de ellas de forma independiente. Comenzando por la primera. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 1, general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Grupo... Pasamos a votación. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo, Grupo Mixto-Podemos?

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Y Grupo Popular? A favor. Queda aprobado. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** En segundo lugar. Modificación de la Ordenanza fiscal número 2 reguladora del impuesto de bienes e inmuebles.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.



**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos?

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** En tercer lugar. Modificación de la Ordenanza fiscal número 3 reguladora del impuesto de actividades económicas.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos?

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** A favor.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** A favor. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** En 4.º lugar, modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora del impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Y Grupo Popular? A favor. Queda aprobado. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** En 5.º lugar, modificación de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa de suministro de agua.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos?



En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Y Grupo Popular? A favor. Queda aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** En 6.º lugar, modificación de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Y Grupo Popular? A favor. Queda, por lo tanto, aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** En 7.º lugar, modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Y Grupo Popular? A favor. Queda, por lo tanto, aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** En 8.º lugar, modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿VOX? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor.

**Sr. Secretario General del Pleno:** 9.ª modificación, Ordenanza fiscal Número 11 reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos.



**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** 10.<sup>a</sup> modificación, Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos?

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** 11.<sup>a</sup>, modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos? Abstención. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 12.<sup>º</sup>, modificación de la Ordenanza fiscal número 14



reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos?

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Queda, continuamos, queda aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 13.º, modificación de la Ordenanza fiscal número 15 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 14.º, modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 reguladora de la tasa por derechos de examen.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 15.º. modificación de la Ordenanza Fiscal número 17



reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local, con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 16.º, modificación de la Ordenanza fiscal número 18 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Abstención.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 17.º, modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías, vados.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos? Abstención. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Aprobado. Y continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 18.º, modificación de la Ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.



**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado. Continuamos.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Punto 19.º, modificación de la Ordenanza fiscal número 22 reguladora de la tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? Abstención. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado.

**Sr. Secretario General del Pleno:** Y punto. 20.º, modificación de la Ordenanza número 24 general reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Grupo Mixto-Partido Riojano?

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** En contra.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda, por lo tanto, también aprobado. No habiendo más, perdón, no habiendo más asuntos que, que tratar se levanta esta sesión, y quedamos a la 13:00 pendientes para la comisión informativa de Pleno.

Gracias.



De todo lo que antecede doy fe y extiendo como Secretario la presente acta en 122 folios mecanografiados y numerados.

**Presidenta del Pleno**

María Leonor González Menorca

**Secretario General del Pleno**

Angel Medina Martínez